

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### RESOLUCIONES:

#### SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

SENAE-SENAE-2026-0019-RE Se reforma la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, “Procedimiento general para la Autorización, Renovación, Cambio de domicilio, Modificación de áreas e Incorporación de partidas, de los Operadores de Comercio Exterior” .....	2
SENAE-SGN-2026-0040-RE Se clasifica la mercancía denominada “AQUALIPHOL” .....	8

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### DEFENSORÍA PÚBLICA:

DP-DPG-DASJ-2026-039 Se regularizan los puntos de atención y unidades administrativas .....	12
---	----

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:

SEPS-INFMR-IGT-2026-0015 Se designa a la señora Erika Lorena Meza Vélez, como liquidadora de la Cooperativa de Vivienda Popular Centinela del Sur “En Liquidación” .....	51
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0029 Se declara disuelta y liquidada a la Asociación de Servicios de Mantenimiento Vial Balbanera – Pallatanga – Cumandá ASOBALPAC, con domicilio en el cantón Cumandá, provincia de Chimborazo .....	55
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0038 Se declara a la Cooperativa de Vivienda Voluntad de Dios La Unión “En Liquidación”, extinguida de pleno derecho .....	61

**Resolución Nro. SENA-SENAE-2026-0019-RE**

Guayaquil, 23 de marzo de 2026

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****LA DIRECCIÓN GENERAL  
CONSIDERANDO:**

Que, el **numeral 3 del artículo 225** de la **Constitución de la República del Ecuador** expresamente señala que son entidades del Sector Público: *“los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado”*.

Que, el **artículo 226** de la norma *ibídem* establece que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*.

Que, el **artículo 227** de la norma *ibídem* señala que: *“la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*.

Que, el **artículo 205 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones**, establece la naturaleza jurídica de la Administración Aduanera de la siguiente manera: ***Naturaleza Jurídica.-*** *El servicio de aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables.*

*La Aduana tiene por objeto: facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador*

*en los convenios internacionales.”.*

Que, de conformidad con las competencias y atribuciones determinadas en el **literal I)** del **artículo 216** del Código ibídem, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene la facultad de *“Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento (...).”.*

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0083-RE** de fecha 27 de septiembre de 2023, la administración aduanera, resolvió expedir las **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA ELABORACION Y PUBLICACION DE ACTOS NORMATIVOS, BOLETINES Y CONSULTAS NORMATIVAS ADUANERAS;** señalando en su **artículo 8** textualmente lo siguiente: *“(...) Artículo 8.- Socialización del proyecto de acto normativo.- La socialización de los proyectos de actos normativos se la realizará previa autorización del Subdirector General de Normativa Aduanera. Quedan excluidos de la socialización, los proyectos de actos normativos relacionados a tarifas, tasas por servicios aduaneros, medidas que tengan efectos de alivio, medidas que más favorezcan a la buena marcha de la administración aduanera y del estado ecuatoriano, medidas que se apliquen en circunstancias urgentes determinadas por la máxima autoridad de la administración aduanera o las modificaciones menores a los actos normativos aduaneros. (...).”.*

Que es necesario adoptar medidas regulatorias en los procedimientos de autorización de los operadores de comercio exterior, a fin de tener un mejor control por parte de la autoridad aduanera.

Que, mediante **Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE**, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial 260, 02-III-2023, se expidió el **“PROCEDIMIENTO GENERAL PARA LA AUTORIZACIÓN, RENOVACIÓN, CAMBIO DE DOMICILIO, MODIFICACIÓN DE ÁREAS E INCORPORACIÓN DE PARTIDAS, DE LOS OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR”**, reformada con los actos normativos: Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0052-RE, publicada en el Suplemento del Registro Oficial 373, 14-VIII-2023; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0075-RE, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 401; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2024-0013-RE, publicada en el Registro Oficial No.539, 15 de marzo de 2024; Resolución Nro. SENAE-SENAE-2025-0017-RE, publicada en el Primer Suplemento del Registro Oficial No. 7, 27 de marzo de 2025; y Resolución SENAE-SENAE-2025-0119-RE, publicada en el Registro Oficial No.182, 11 de Diciembre de 2025.

Que, mediante **Decreto Ejecutivo Nro. 17**, de fecha 28 de mayo de 2025, el Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde, fue designado Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, de conformidad con lo establecido en el artículo 215 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.

En el ejercicio de las competencias conferidas al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, establecidas en el literal l) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, la suscrita autoridad,

### RESUELVE:

**Expedir la Reforma a la Resolución Nro. SENAE-SENAE-2023-0006-RE, “Procedimiento general para la Autorización, Renovación, Cambio de domicilio, Modificación de áreas e Incorporación de partidas, de los Operadores de Comercio Exterior”.**

**Artículo 1.-** Sustitúyase el **Art. 4** por el siguiente:

**“Art. 4.- CONVOCATORIA PARA POSTULACIÓN DE LOS DEPÓSITOS TEMPORALES, CONSOLIDADORES DE CARGA Y EMPRESAS COURIER.-** *El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, podrá convocar a las personas jurídicas que deseen postularse y ser calificadas para obtener la autorización y prestar los servicios de Depósito Temporal, Depósito Temporal Tipo Courier, Consolidador/Desconsolidador de Carga, o Empresa Courier, siempre y cuando existan informes técnicos – jurídicos favorables en los cuales se indique que existe la necesidad de contar con un número mayor de dichos operadores de comercio exterior.*

*Dicha convocatoria será sustentada en un informe técnico-jurídico que justifique la necesidad, suscrito conjuntamente por el Subdirector General de Operaciones y el Director Distrital de Aduana de la respectiva jurisdicción; mismos que serán remitidos al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, o su Delegado, quien como máxima autoridad y en virtud de las atribuciones y competencias establecidas en el literal j) del Art. 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, dispondrá el inicio del proceso de convocatoria.*

*La convocatoria se publicará mediante boletín en la página web institucional, por el término máximo de quince (15) días; cumplido dicho término las solicitudes ingresadas serán revisadas conforme lo señalado en los artículos 3 y 6 de la presente resolución.*

*En el caso que los informes no sean favorables, mediante boletín publicado en la página web de la Institución, se comunicará que no existe la necesidad de contar con un número*

*mayor de dichos operadores de comercio exterior; consecuentemente, no se dará inicio al proceso de convocatoria.”.*

**Artículo 2.-** A continuación del **Art. 8**, agréguese el siguiente artículo:

**“Art. 8.1.- SOLICITUD DE CÓDIGO OCE PARA NUEVAS AUTORIZACIONES.-** *El usuario que haya obtenido el acto o contrato administrativo de autorización como operador de comercio exterior, una vez cumplido lo indicado en el artículo 8, deberá realizar la solicitud de creación de código OCE en el sistema informático aduanero conforme el instructivo vigente, en el término de cinco (5) días.*

*En caso de incumplimiento del presente artículo, se procederá a imponer una (1) falta reglamentaria.”.*

**Artículo 3.-** A continuación del **Art. 9** agréguese el siguiente artículo:

**“Art. 9.1.- INSPECCIONES PREVIAS.-** *En el caso de nuevas autorizaciones para funcionamiento y operación como Depósito Temporal, Depósito Temporal Tipo Courier y Almacén Libre, se deberá contar con el informe de inspección, emitido por parte de la Dirección Nacional de Intervención, que certifique el cumplimiento de los requisitos físicos y técnicos establecidos para operar.*

*La Dirección de Autorizaciones y Expedientes Oces, podrá exigir, de forma excepcional, a la Dirección Nacional de Intervención, una inspección previa con su respectivo informe antes de otorgar una autorización o renovación a cualquier operador de comercio exterior, cuando exista una duda razonable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para operar.”.*

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**ÚNICA.-** Todas las solicitudes de autorización ingresadas, previo a la suscripción de la presente resolución, se continuarán tramitando con el procedimiento vigente a la fecha del ingreso.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**PRIMERA.-** En la **Resolución N° SENAE-SENAE-2019-0077-RE**, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 74, de fecha 20 de septiembre de 2019 elimínese el Art. 11.1, agregado por la Disposición Reformatoria Única lit. c) de la Resolución SENAE-SENAE-2023-0006-RE, R.O. 260-S, 2-III-2023.

**SEGUNDA.-** Deróguense todas las disposiciones contenidas en normas, resoluciones, manuales, guías, instructivos, regulaciones y pronunciamientos de igual o menor jerarquía, que se opongan y no guarden conformidad con el presente instrumento.

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA:** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA:** Encárguese a la Dirección de Secretaría General de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la difusión de la presente resolución, así como, el formalizar las diligencias necesarias para su publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Tributaria Digital y en la Biblioteca Aduanera en el proceso “GCP - Gestión del Control Posterior” y subprocesos:

- GCP - Autorización de OCE - Agente de Aduana.
- GCP - Autorización de OCE - Agente de Carga de Exportación.
- GCP - Autorización de OCE - Almacenes Especiales.
- GCP - Autorización de OCE - Almacenes Libres.
- GCP - Autorización de OCE - Consolidador – Desconsolidador.
- GCP - Autorización de OCE - Courier.
- GCP - Autorización de OCE - Depósito Aduanero.
- GCP - Autorización de OCE - Depósitos Temporales.
- GCP - Autorización de OCE - Instalaciones Industriales.
- GCP - Autorización de OCE - Paletizadora.
- GCP - Autorización de OCE - Depósito de Unidades de Carga.

**TERCERA:** Encárguese a la Dirección de Tecnologías de la Información del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la publicación de la presente resolución en el Sistema de Administración del Conocimiento (SAC) del Ecuapass.

Dado y firmado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

*Documento firmado electrónicamente*

Ing. Sandro Fortunato Castillo Merizalde  
**DIRECTOR GENERAL**

Copia:

Señorita Abogada  
Yanina Lilibeth Toledo Loor  
**Abogada Aduanera**

Señora Máster  
Susana Felicita Morán López  
**Interventor**

ytl/amte/ll/mt



**Resolución Nro. SENAE-SGN-2026-0040-RE****Guayaquil, 19 de marzo de 2026****SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR****RESOLUCION ANTICIPADA EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA****VISTOS:**

La solicitud del ciudadano Daniel Acevedo Trujillo, ingresada ante el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) con formulario Nro. 136-2026-07-000008, de 12 de enero de 2026, quien en calidad de Representante Legal de la compañía ECUADPREMEX S.A, con RUC 1791968891001, solicita al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) emitir una Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria de la mercancía denominada comercialmente como "AQUALIPHOL".

La documentación de soporte presentada por el solicitante dentro de su solicitud de resolución anticipada en materia de clasificación arancelaria, consistente en: ficha técnica y demás documentación técnica emitida por el fabricante: ADITIVOS Y QUIMICOS S.A.S – ADIQUIM S.A.S.; e imágenes de la mercancía objeto de la presente solicitud.

La competencia conferida al Director/a General del SENAE, establecida en el literal h) del artículo 216 del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI).

Los Arts. 89, 90, 92 y 93 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones (COPCI), que reglamentan el procedimiento de resoluciones anticipadas conforme al Art. 141 del COPCI.

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0011-RE, de 04 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, publicada en el Segundo suplemento No. 635 del Registro Oficial, de 08 de febrero de 2022, que expide el "**PROCEDIMIENTO QUE REGULA LA EMISIÓN DE RESOLUCIONES ANTICIPADAS**", y conforme a su disposición transitoria tercera, la tramitación de resoluciones anticipadas por excepción que establece: "**TERCERA.- Las solicitudes de resolución anticipada que fueron ingresadas después de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica para el Desarrollo Económico y Sostenibilidad Fiscal tras la Pandemia Covid-19 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 587, de fecha 29 de diciembre de 2021 y antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, para su tramitación se empleará por excepción, el procedimiento establecido en los artículos 89, 90, 91, 92 y 93 del Reglamento del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; no obstante, a pesar de la aplicación del referido procedimiento, el dictamen de la Administración Aduanera será mediante resolución.**"

La Resolución No. SENAE-SENAE-2022-0013-RE, de 08 de febrero de 2022, de la Directora General del SENAE, que delega al Subdirector General de Normativa Aduanera la facultad para emitir resoluciones anticipadas.

El Arancel del Ecuador, adoptado el 1ro de septiembre de 2023 mediante Resolución 002-2023 del Comité de Comercio Exterior (COMEX), que se fundamenta en la Nomenclatura Común de Designación y Codificación de Mercancías de los Países Miembros de la Comunidad Andina -NANDINA-, y ésta a su vez en el Convenio Internacional sobre el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (Sistema Armonizado) del Consejo de Cooperación Aduanera, actualmente Organización Mundial de Aduanas (OMA), en su Séptima Recomendación de Enmienda.

Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado.

La Versión Única en Español de las Notas Explicativas del Sistema Armonizado (VUENESA).

El Oficio No. SENAE-SGN-2026-0106-OF, de 03 de febrero de 2026, mediante el cual se declara la admisibilidad de la solicitud a partir de su notificación, efectuada el 04 de febrero de 2026.

El informe técnico No. DNR-DTA-JCC-FAFV-IF-2026-0090, de 11 de marzo de 2026, de la Dirección Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

#### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo a lo que consta en la documentación técnica presentada por el requirente, la mercancía objeto de consulta denominada comercialmente "AQUALIPHOL" corresponde a una preparación alimenticia a base de lecitina de soya y aceite de soya, utilizada como aditivo alimentario para peces y camarones, con el fin de mejorar la absorción de grasas mediante la emulsificación de lípidos en el organismo de dichas especies animales. Esta mercancía se presenta en tambores de polietileno de 200 kg y se usa mezclándola con el alimento balanceado, aplicando de 500 a 1000 gramos por tonelada de alimento.

**Que**, la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado dispone que: "*Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.*"

**Que**, el capítulo 23 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende los "*Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales*".

**Que**, la partida 23.09 de la nomenclatura del Sistema Armonizado comprende las "*Preparaciones de los tipos utilizados para la alimentación de los animales*".

**Que**, las notas explicativas de la partida 23.09, establecen: "*Esta partida comprende las preparaciones forrajeras con melazas o azúcares añadidos, así como las preparaciones para la alimentación animal, que consistan en una mezcla de varios elementos nutritivos y destinadas a:*

- 1) *proporcionar al animal una alimentación cotidiana, racional y equilibrada (piensos completos);*
- 2) *completar los piensos producidos en las explotaciones agrícolas mediante aporte de determinadas sustancias orgánicas e inorgánicas (piensos complementarios);*
- 3) *o, incluso, a la fabricación de piensos completos o complementarios.*

*Están incluidos en esta partida los productos de los tipos utilizados en la alimentación animal, obtenidos por tratamiento de materias vegetales o animales que, por este hecho, hayan perdido las características esenciales de la materia original, por ejemplo, en el caso de productos obtenidos a partir de materias vegetales, los que se han sometido a un tratamiento tal que las estructuras celulares específicas de la materia vegetal original ya no son reconocibles al microscopio.*

(...)

#### **C. PREPARACIONES PARA LA PRODUCCIÓN DE LOS PIENSOS «COMPLETOS» O «COMPLEMENTARIOS» DESCRITOS EN LOS APARTADOS A Y B ANTERIORES**

*Estas preparaciones, denominadas **premezclas**, son, en general, composiciones de carácter complejo que comprenden un conjunto de elementos (llamados a veces aditivos), cuya naturaleza y proporciones están fijadas en orden a una producción zootécnica determinada. Estos elementos son de tres clases:*

- 1) *los que favorecen la digestión y, de forma más general, la utilización de los alimentos por el animal y*

*salvaguardan su estado de salud: vitaminas o provitaminas, aminoácidos, antibióticos, coccidiostáticos, oligoelementos, emulsionantes, sustancias saborizantes y aperitivas, etc.;*

2) *los destinados a asegurar la conservación de los alimentos, en particular de las grasas que contiene, hasta su consumo por el animal: estabilizantes, antioxidantes, etc.;*

3) *los que desempeñan el papel de soporte y pueden consistir en una o varias sustancias orgánicas nutritivas (entre otros, harina, harina de mandioca (yuca) o de soja (soya), moyuelos, levadura, residuos diversos de las industrias alimentarias) o en sustancias inorgánicas (por ejemplo: magnesita, creta, caolín, sal, fosfatos)...” (el subrayado no es parte del texto original).*

**Que**, al tratarse de una preparación utilizada en la alimentación de animales (camarones y peces), se considera que ésta debe clasificarse en la partida 23.09, en aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación del Sistema Armonizado.

**Que**, la Regla General 6 para la Interpretación de la Nomenclatura del Sistema Armonizado, por su parte, señala que: *"la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las Reglas anteriores, bien entendido que sólo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla, también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario."*

**Que**, la subpartida nacional 2309.90.20.10 del Arancel del Ecuador, según Resolución No. 002-2023 del COMEX, comprende a las premezclas, *" - - Para uso acuícola"*.

**Que**, la mercancía en estudio es una preparación utilizada como aditivo alimentario para camarones con el fin de mejorar la absorción de grasas mediante la emulsificación de lípidos en el organismo de dichas especies animales; por lo tanto, se considera que es una premezcla para uso acuícola, y se debe clasificar en la subpartida *"2309.90.20.10 - - Para uso acuícola"* del Arancel del Ecuador, por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

**Que**, por tanto, y

#### **TENIENDO PRESENTE:**

La competencia conferida al Director/a General del SENA E en el Art. 216 literal h) del COPCI; lo dispuesto en la Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0011-RE; y, la delegación conferida por la Directora General del SENA E, Sra. Carola Soledad Ríos Michaud, al suscrito Subdirector General de Normativa Aduanera mediante Resolución No. SENA E-SENA E-2022-0013-RE, dicto la siguiente:

#### **RESOLUCIÓN ANTICIPADA:**

Clasifíquese la mercancía denominada **"AQUALIPHOL"**, conforme al análisis efectuado en los considerandos, en la subpartida del Arancel del Ecuador *"2309.90.20.10 - - Para uso acuícola"*, al tratarse de una premezcla, ya que es una preparación utilizada como aditivo alimentario para camarones con el fin de mejorar la absorción de grasas mediante la emulsificación de lípidos en el organismo de dichas especies animales; por aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del sistema Armonizado **1** (texto de la partida 23.09) y **6**.

#### **DISPOSICIONES FINALES:**

Esta resolución se mantendrá vigente mientras permanezcan los hechos o las circunstancias que la motivaron, las normas jurídicas en que se fundamentó, y la nomenclatura bajo la cual se emitió.

Notifíquese por parte de la Dirección de Secretaría General del SENA E el contenido de la presente resolución conforme a los datos registrados por el usuario que constan en la petición adjunta en documentos asociados del presente Quipux.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su notificación al solicitante, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese a la Dirección de Secretaria General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador formalizar las diligencias necesarias para publicar las resoluciones anticipadas en el Registro Oficial, la gaceta tributaria y en el portal web del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, respetando las condiciones de confidencialidad a las que se refiere el artículo 5 de la Resolución N° SENA E-SENA E-2022-0011-RE.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. David Andres Salazar Lopez  
**SUBDIRECTOR GENERAL DE NORMATIVA ADUANERA**

Anexos:

- dnr-dta-jcc-fafv-if-2026-0090-signed-signed-signed-signed.pdf

Copia:

Señor Magíster  
Luis Felipe Cedeño Puga  
**Director Nacional de Gestión de Riesgo y Técnica Aduanera**

Señor Ingeniero  
Luis Miguel Andino Montalvo  
**Director de Técnica Aduanera**

Señor Magíster  
Jorge Vinicio Guazha Medina  
**Director de Secretaría General**

fafv/mvot/lmam/lfcp



**RESOLUCIÓN N° DP-DPG-DASJ-2026-039**

Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador refiere: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.- El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos.- El Estado ejercerá de forma inmediata el derecho de repetición en contra de las personas responsables del daño producido, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales y administrativas.- El Estado será responsable por detención arbitraria, error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso.- Cuando una sentencia condenatoria sea reformada o revocada, el Estado reparará a la persona que haya sufrido pena como resultado de tal sentencia y, declarada la responsabilidad por tales actos de servidoras o servidores públicos, administrativos o judiciales, se repetirá en contra de ellos.”;*

**Que** el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.”;*

**Que**, el artículo 75 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley.”;*

**Que**, el numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“(...) En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantía básicas: (...) 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante*

**Que,** los literales a) y g) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “(...) 7. *El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento. (...) g) En procedimientos judiciales, ser asistido por una abogada o abogado de su elección o por defensora o defensor público; no podrá restringirse el acceso ni la comunicación libre y privada con su defensora o defensor. (...)”*;

**Que,** el artículo 169 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: “*El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.*”;

**Que,** el artículo 191 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “*La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial cuyo fin es garantizar el pleno e igual acceso a la justicia de las personas que, por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos.- La Defensoría Pública prestará un servicio legal, técnico, oportuno, eficiente, eficaz y gratuito, en el patrocinio y asesoría jurídica de los derechos de las personas, en todas las materias e instancias.- La Defensoría Pública es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera; estará representada por la Defensora Pública o el Defensor Público General y contará con recursos humanos, materiales y condiciones laborales equivalentes a las de la Fiscalía General del Estado.*”;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador consagra: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

**Que,** el numeral 6 del artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal contempla: “**Derechos.-** *En todo proceso penal, la víctima de las infracciones gozará de los siguientes derechos: (...) 6. A ser asistida por un defensor público o privado antes y durante la investigación, en las diferentes etapas del proceso y en lo relacionado con la reparación integral. (...)”*;

**Que,** el artículo 451 del Código Orgánico Integral Penal manda: “**Defensoría Pública.-** *La Defensoría Pública garantizará el pleno e igual acceso a la justicia de las personas, que por su estado de indefensión o condición económica, social o cultural, no pueden contratar los servicios de una defensa legal privada, para la protección de sus derechos.- La o el defensor público no podrá excusarse de defender a la persona, salvo en los casos previstos en las normas legales pertinentes. La Defensoría Pública asegurará la asistencia legal de la persona desde la fase de investigación previa hasta*

*la finalización del proceso, siempre que no cuente con una o un defensor privado.- La persona será instruida sobre su derecho a elegir otra u otro defensor público o privado.- La o el juzgador, previa petición de la persona, relevará de la defensa a la o al defensor público, cuando sea manifiestamente deficiente.”;*

**Que**, el artículo 36 del Código Orgánico General de Procesos dicta: “**Comparecencia al proceso mediante defensor.-** Las partes que comparezcan a los procesos deberán hacerlo con el patrocinio de una o un defensor, salvo las excepciones contempladas en este Código.- De conformidad con la Constitución de la República, el Código Orgánico de la Función Judicial y la Ley Orgánica de la Defensoría Pública, las personas que, por su estado de indefensión o condición de vulnerabilidad, no puedan contratar los servicios de una defensa legal privada para, la protección de sus derechos, recurrirán a la Defensoría Pública. (...)”;

**Que**, el artículo 285 del Código Orgánico de la Función Judicial comprende: “**Naturaleza jurídica y funcionamiento.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial y actuará de forma desconcentrada, con autonomía económica, financiera y administrativa. (...)”;

**Que**, el artículo 286 del Código Orgánico de la Función Judicial instituye: “**Competencias y atribuciones de la Defensoría Pública.-** La Defensoría Pública tendrá las siguientes competencias y atribuciones: 1. Patrocinar, orientar y brindar asistencia legal gratuita a las personas que por su estado de indefensión, vulnerabilidad o condición económica sujeta a vulnerabilidad no puedan contratar los servicios de defensa legal para la protección de sus derechos conforme lo previsto en este Código y la ley; 2. Garantizar el derecho a una defensa de calidad, integral, ininterrumpida, técnica y competente; 3. La prestación de la defensa penal a las personas que carezcan del patrocinio de un profesional del derecho, de conformidad con la ley; 4. Instruir a la persona acusada, imputada o presunta infractora sobre su derecho a elegir una defensa privada. En los demás casos, los servicios se prestarán cuando, conforme con lo establecido en la ley de la materia, se constate la condición de vulnerabilidad de quien los solicite; 5. Garantizar que las defensoras y los defensores públicos brinden orientación, asistencia, asesoría y representación judicial a las personas cuyos casos estén a su cargo, intervengan en las diligencias administrativas o judiciales y velen por el respeto a los derechos de las personas a las que patrocinen; 6. Garantizar la defensa pública especializada para las mujeres, niños, niñas y adolescentes, víctimas de violencia, nacionalidades, pueblos, comunidades y comunas; 7. Garantizar la adecuada defensa técnica de la persona interesada y de ser necesario, a petición del usuario designar otro defensor público, de conformidad con la ley; 8. Establecer los estándares de calidad y normas de funcionamiento para la prestación de servicios de los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, así como las demás atribuciones previstas por la ley de la materia. Las observaciones que haga la Defensoría Pública son de cumplimiento obligatorio; 9. Promover lineamientos para que los consultorios jurídicos gratuitos que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública realicen campañas permanentes de promoción de derechos con la comunidad; 10. Integrar sistemas o redes de coordinación y cooperación interinstitucional en beneficio de la población a la que atiende; 11. Participar con organismos internacionales vinculados a sus competencias a fin de impulsar el intercambio de experiencias, asistencia técnica y

*cooperación recíproca, así como el fortalecimiento de políticas, planes y programas de interés común que permitan desarrollar la gestión institucional a favor de las usuarias y los usuarios del servicio; 12. Apoyar técnicamente a las personas que hacen sus prácticas preprofesionales en la Defensoría Pública; y, 13. Las demás determinadas en la Constitución y la ley.”;*

**Que**, los numerales 3 y 11 del artículo 288 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: “**Funciones de la Defensora o Defensor Público General.-** La o el Defensor Público General, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: (...) 3. Expedir, mediante resolución motivada, reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente de conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley; (...) 11. Preparar proyectos de estándares de calidad y eficiencia para los servicios institucionales prestados y ejecutarlos; de ser necesario podrá crear, modificar o suprimir oficinas defensoriales y determinar el número de defensoras y defensores públicos, lo que será comunicado al Consejo de la Judicatura para que realice el proceso de selección y la designación de las y los funcionarios requeridos; (...)”;

**Que**, el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública expresa: “**Naturaleza jurídica.-** La Defensoría Pública es un órgano autónomo de la Función Judicial, es indivisible y funcionará de forma desconcentrada con autonomía administrativa, económica y financiera. (...)”;

**Que**, el artículo 5 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública dice: “**Principios.-** Los servicios que, en la asesoría, asistencia legal y patrocinio, ofrecen la Defensoría Pública y los consultorios jurídicos gratuitos de las Universidades y de otras organizaciones que forman parte de la Red Complementaria a la Defensa Jurídica Pública, se rigen por los siguientes principios: **1. Garantista.-** (...), **2. Gratuidad.-** (...) **3. Interculturalidad.-** (...), **4. Transparencia.-** (...), **5. Justicia especializada.-** (...), **6. No revictimización ni menoscabo de los derechos de las víctimas.-** (...), **7. Confidencialidad.-** (...), **8. Oportunidad y celeridad.-** (...)”;

**Que**, el numeral 1 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría Pública prevé: “**Representación en el patrocinio.-** El patrocinio es otorgado, de manera obligatoria y gratuita, según las definiciones de las siguientes líneas de atención prioritaria: 1. En representación de la presunta persona infractora, cuando se encuentra en estado de indefensión, estado de vulnerabilidad para el acceso a la justicia de conformidad con las definiciones establecidas en esta Ley; y, en los casos relativos al uso legítimo de la (sic) fuerza por parte de las servidoras o servidores de las entidades autorizadas para su empleo en la ley de la materia. En estos casos, la representación en el patrocinio se realizará en todas las etapas del proceso y en situación de flagrancia; (...)”;

**Que**, mediante Memorando N° DP-CGDP-2026-0024-M de 23 de enero de 2026, la Coordinadora General de Gestión de la Defensoría Pública, remitió al Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela, Defensor Público General, el “Informe Unificado de acciones institucionales para la actualización de Puntos de Atención y su homologación como Unidades Administrativas en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP)”, aprobado por la Coordinación General de Gestión y elaborado por las Direcciones de Gestión Defensorial, de Estadísticas y la Dirección de Tecnologías de la Información y

Comunicación y solicitó lo siguiente: “(...) se sirva disponer el trámite correspondiente para la elaboración del acto administrativo institucional que formalice la regularización de los puntos de atención y su homologación en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), conforme a las recomendaciones técnicas contenidas en el informe adjunto, en el cual se consolidan las acciones institucionales ejecutadas para la depuración, validación y homologación de puntos de atención a nivel nacional y su correspondencia con las unidades administrativas registradas en el sistema institucional.”;

**Que**, en el marco del proceso de actualización de los puntos de atención institucionales, la Coordinación General de Gestión de la Defensoría Pública, solicitó a las Direcciones Provinciales, la validación y suscripción de la matriz denominada “Validación de Puntos de Atención”, mediante la cual cada Dirección Provincial identificó los puntos de atención permanentes y no permanentes dentro de su ámbito territorial; instrumento que constituye el sustento habilitante para la regularización institucional de los puntos de atención;

**Que**, de conformidad con la Resolución N° CPCCS-PLE-SG-032-E-2024-0263 de 26 de junio de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designó al Doctor Ricardo Wladimir Morales Vela, como Defensor Público General;

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVE:**

#### **REGULARIZAR LOS PUNTOS DE ATENCIÓN Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

**Artículo 1.- Canales de Atención y Puntos de Atención.-** Los servicios de defensa legal pública de la Defensoría Pública se prestan a través de los canales de atención: presencial, telefónico y virtual, conforme las siguientes definiciones:

**Canales de atención de los servicios de defensa legal pública.-** Son medios de interacción que la Defensoría Pública pone a disposición del ciudadano para la prestación de servicios de defensa legal pública, siendo estos: Presencial, Telefónico y Virtual.

- 1. Canal de atención presencial.-** Involucra el desplazamiento del ciudadano a la entidad para requerir de forma personalizada la prestación de los servicios institucionales. La atención presencial al ciudadano se la realiza a través del: Punto de atención fijo - PAF y Punto de atención móvil – PAM.

**1.1 Punto de atención fijo – PAF:** Se refiere a la infraestructura física (propia, arrendada, comodato o bajo cualquier otra modalidad) utilizada por la Defensoría Pública para brindar servicios de defensa legal, tales como: asesoría, asistencia legal, patrocinio y/o mediación en una o varias líneas de atención. El punto de atención fijo puede ser: Permanente o No Permanente.

**a) Punto de atención fijo permanente – PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**b) Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Cuando la demanda del servicio y la capacidad operativa así lo justifiquen, los Directores Provinciales podrán solicitar la modificación de un punto de atención fijo no permanente a permanente, o viceversa, conforme al procedimiento correspondiente para su autorización.

**1.2 Punto de atención móvil - PAM:** Se refiere a una unidad móvil diseñada para funcionar como un área de trabajo convencional cuya finalidad es acercar los servicios de defensa legal, tales como: asesoría, asistencia legal, patrocinio y/o mediación en una o varias líneas de atención, mediante visitas planificadas a territorio.

- 2. Canal de atención telefónico.-** Permite la interacción en tiempo real, entre el servidor público y el ciudadano que solicita el servicio de asesoría legal, a través de llamada telefónica a la línea gratuita implementada para el efecto dentro de la jornada laboral establecida por la institución.
- 3. Canal de atención virtual.-** Involucra la interacción con el ciudadano a través de diferentes medios telemáticos (página web institucional, aplicaciones móviles, plataformas de video conferencia, correo institucional, entre otros) que la Defensoría Pública pone a disposición de la ciudadanía para la prestación de servicios de defensa legal, tales como: asesoría, asistencia legal, patrocinio y/o mediación en una o varias líneas de servicio.

**Artículo 2.- Lineamientos Generales para la Apertura, Traslado, y Cierre de Puntos de Atención.-** La apertura, traslado o cierre de puntos de atención de la Defensoría Pública del Ecuador se regirá por los siguientes lineamientos generales, sin perjuicio de la emisión del procedimiento correspondiente:

- a)** La creación, traslado o cierre de canales de atención y puntos de atención fijos se formalizará **exclusivamente mediante resolución motivada** del Defensor Público General o su delegado.
- b)** Corresponderá a los/las Directores/as Provinciales solicitar la apertura, traslado o cierre de los canales de atención y puntos de atención, remitiendo un informe motivado a través del sistema de gestión documental QUIPUX al Defensor Público General o su delegado, debiéndose contar de manera previa con la verificación técnica por parte de la Coordinación General de Gestión, la Coordinación Administrativa Financiera en el ámbito de su competencias y el soporte técnico de la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, conforme el procedimiento que se emita para el efecto.
- c)** Emitida la resolución de apertura, traslado o cierre del punto de atención, corresponderá a la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación

el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), como condición indispensable para su operatividad y registro institucional; para el efecto, la denominación de la unidad administrativa deberá ser genérica, evitando su asociación a direcciones o nombres de edificaciones; y, en el caso de puntos de atención fijos no permanentes, la unidad administrativa deberá encontrarse identificada expresamente como tal, conforme los parámetros que se establezcan en el respectivo procedimiento.

- d) La resolución de apertura, traslado o cierre del canal de atención o punto de atención fijo, deberá ser notificada expresamente a las siguientes unidades, a fin de proceder a la actualización integral de los registros institucionales correspondientes, conforme las competencias de cada unidad:
- Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación – Registro en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) de la creación, eliminación o traslado de la unidad administrativa.
  - Dirección de Procesos y Calidad – Registro en la base de datos de puntos de atención administrada por dicha Dirección.
  - Dirección de Comunicación Social – Actualización de la información en la página web institucional.
- e) En caso de traslado temporal de un punto de atención fijo permanente, se mantendrá la denominación del punto de atención y los registros asociados en la unidad administrativa correspondiente; debiendo únicamente actualizarse la dirección temporal en el registro institucional, como mecanismo de seguimiento del lugar en el que se presta efectivamente la atención durante dicho período.

**Artículo 3.- Puntos de Atención y Unidades Administrativas.-** Se regulariza como puntos de atención oficiales de la Defensoría Pública equivalentes a Unidades Administrativas en el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP), los detallados en el Anexo “*Puntos de Atención de la Defensoría Pública*”, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.- La Dirección de Gestión de Procesos y Calidad** remitirá de forma trimestral el **informe situacional** sobre los puntos de atención de la Defensoría Pública, bajo los parámetros que se ha venido reportando.

**Segunda.-** Se ratifica que el Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP) constituye la única fuente oficial de información para el registro, consulta, seguimiento y control institucional de los puntos de atención y unidades administrativas; en consecuencia, se dispone que la información contenida en dicho sistema se mantenga actualizada, depurada y alineada con los instrumentos normativos institucionales vigentes.

**Tercera.-** Todo instrumento normativo, técnico o administrativo institucional relacionado con la apertura, traslado, regularización, cierre, registro, control o gestión de puntos de atención y unidades administrativas de la Defensoría Pública del Ecuador deberá sujetarse

y alinearse obligatoriamente a las definiciones institucionales establecidas en la presente resolución.

**Cuarta.-** Se dispone a la Dirección de Estadísticas implemente en los reportes estadísticos - información de las atenciones defensoriales conforme a las definiciones institucionales relativas a canales y puntos de atención establecidas en la presente resolución.

**Quinta.-** Para efecto de registro y generación de información estadística, los canales y puntos de atención tendrán su equivalente con las unidades administrativas creadas en el SGDP.

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** En el plazo máximo de (60) días, contados a partir de la suscripción de la presente resolución, la **Coordinación General de Gestión** emitirá el instrumento normativo para regular el procedimiento de apertura, traslado o cierre de canales y puntos de atención; para lo cual, coordinará con la **Dirección de Gestión Defensorial, Dirección de Estadísticas y la Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación, así como también, con la Dirección de Gestión de Procesos y Calidad**, a fin de asegurar coherencia técnica de dicho procedimiento.

**Segunda.-** La **Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicación** realizará la **actualización de las unidades administrativas** en el **Sistema de Gestión de la Defensoría Pública (SGDP)**, a fin de garantizar que el registro institucional se encuentre **homologado acorde a lo determinado en el Anexo “Puntos de Atención de la Defensoría Pública”**. Esta actualización deberá ejecutarse en el plazo máximo de **treinta días (30) días**, contados a partir de la notificación de la presente Resolución.

**Tercera.-** Hasta que se emita el instrumento normativo que regule el procedimiento para la apertura, traslado o cierre de canales y puntos de atención de la Defensoría Pública del Ecuador, se continuará utilizando el formulario institucional vigente para la tramitación de las solicitudes correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los memorandos N° DP-CAF-2022-0220-M de 24 de marzo de 2022 y N° DP-CGDP-2026-0013-M de 15 de enero de 2026, que establece su uso obligatorio a nivel nacional; sin perjuicio de lo cual, toda apertura, traslado o cierre deberá formalizarse obligatoriamente mediante Resolución emitida por el Defensor Público General o su delegado, conforme lo previsto en la presente Resolución.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**Única.-** Deróguese toda disposición de igual o menor jerarquía que se oponga o contradiga a lo previsto en la presente Resolución.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Se dispone a la Secretaría General de la Defensoría Pública notificar la presente resolución a las autoridades del nivel jerárquico superior institucional, esto es, a las y los Coordinadores Generales, Directores Nacionales, Coordinadores Regionales, Direcciones Provinciales y Coordinadores Provinciales.

**Segunda.-** Disponer a Secretaría General realizar el trámite correspondiente para la publicación en la Biblioteca Digital de la Defensoría Pública.

**Tercera.-** La presente resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Emitido y firmado en el despacho de la Defensoría Pública General en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 24 de marzo de 2026.



**Dr. Ricardo Wladimir Morales Vela**  
**DEFENSOR PÚBLICO GENERAL**

Elaborado por:	Ab. Johanna Maricela Arteaga P. Analista de Gestión Defensorial 2	 Firmado electrónicamente por: <b>JOHANNA MARICELA ARTEAGA PASPUEL</b> Validar únicamente con FirmaEC
Elaborado por:	Mgs. María Elena Vinueza C. Experta Jurídica 2	 Firmado electrónicamente por: <b>MARIA ELENA VINUEZA CARDENAS</b> Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Mgs. Marcela Alexandra Olmedo Ch. Directora de Gestión Defensorial	 Firmado electrónicamente por: <b>MARCELA ALEXANDRA OLMEDO CHAVEZ</b> Validar únicamente con FirmaEC
Revisado por:	Dr. Henry Masabanda B. Director de Asesoría Jurídica	 Firmado electrónicamente por: <b>HENRRY PATRICIO MASABANDA BOLANOS</b> Validar únicamente con FirmaEC

**ANEXO****PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA**

	PROVINCIA	CANTON	PUNTO DE ATENCIÓN	TIPO DE PUNTO DE ATENCIÓN
1	AZUAY	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	DP CAMILO PONCE ENRIQUEZ	PERMANENTE
2	AZUAY	CUENCA	DP CUENCA - Complejo Judicial	PERMANENTE
3	AZUAY	CUENCA	DP CUENCA - CPL Azuay No. 1	PERMANENTE
4	AZUAY	CUENCA	DP CUENCA - Matriz	PERMANENTE
5	AZUAY	GIRON	DP GIRON	PERMANENTE
6	AZUAY	GUALACEO	DP GUALACEO	PERMANENTE
7	AZUAY	NABON	DP NABON	NO PERMANENTE
8	AZUAY	OÑA	DP OÑA	NO PERMANENTE
9	AZUAY	PAUTE	DP PAUTE	PERMANENTE
10	AZUAY	SANTA ISABEL	DP SANTA ISABEL	PERMANENTE
11	AZUAY	SIGSIG	DP SIGSIG	NO PERMANENTE
12	BOLIVAR	CALUMA	DP CALLUMA	PERMANENTE
13	BOLIVAR	CHILLANES	DP CHILLANES	PERMANENTE
14	BOLIVAR	CHIMBO	DP SAN JOSE DE CHIMBO	PERMANENTE
15	BOLIVAR	ECHEANDIA	DP ECHEANDIA	PERMANENTE
16	BOLIVAR	GUARANDA	DP GUARANDA	PERMANENTE
17	BOLIVAR	LAS NAVES	DP LAS NAVES	NO PERMANENTE
18	BOLIVAR	SAN MIGUEL	DP SAN MIGUEL	PERMANENTE
19	CAÑAR	AZOGUES	DP AZOGUES	PERMANENTE
20	CAÑAR	BIBLIAN	DP BIBLIAN	PERMANENTE
21	CAÑAR	CAÑAR	DP CAÑAR	PERMANENTE
22	CAÑAR	LA TRONCAL	DP LA TRONCAL	PERMANENTE
23	CARCHI	BOLIVAR	DP BOLIVAR	NO PERMANENTE
24	CARCHI	ESPEJO	DP ESPEJO	NO PERMANENTE
25	CARCHI	MIRA	DP MIRA	NO PERMANENTE
26	CARCHI	MONTUFAR	DP MONTUFAR	PERMANENTE
27	CARCHI	TULCAN	DP TULCÁN	PERMANENTE
28	CARCHI	TULCAN	DP TULCÁN - Asistencia Binacional Rumichaca	NO PERMANENTE
29	CARCHI	TULCAN	DP TULCAN - ESPACIO DE APOYO INTEGRAL	NO PERMANENTE
30	CHIMBORAZO	ALASI	DP ALAUSÍ	NO PERMANENTE
31	CHIMBORAZO	CHUNCHI	DP CHUNCHI	NO PERMANENTE
32	CHIMBORAZO	COLTA	DP COLTA	PERMANENTE
33	CHIMBORAZO	CUMANDA	DP CUMANDA	NO PERMANENTE
34	CHIMBORAZO	GUAMOTE	DP GUAMOTE	PERMANENTE
35	CHIMBORAZO	GUANO	DP GUANO	PERMANENTE
36	CHIMBORAZO	PALLATANGA	DP PALLATANGA	NO PERMANENTE
37	CHIMBORAZO	PENIPE	DP PENIPE	NO PERMANENTE
38	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	DP RIOBAMBA - Matriz	PERMANENTE
39	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	DP RIOBAMBA - Unidad Judicial	PERMANENTE
40	CHIMBORAZO	RIOBAMBA	DP RIOBAMBA - Veloz	PERMANENTE
41	COTOPAXI	LA MANA	DP LA MANÁ	PERMANENTE
42	COTOPAXI	LATACUNGA	DP COTOPAXI - CPL No. 1	PERMANENTE
43	COTOPAXI	LATACUNGA	DP LATACUNGA	PERMANENTE
44	COTOPAXI	PUJILI	DP PUJILÍ	PERMANENTE
45	COTOPAXI	SALCEDO	DP SALCEDO	PERMANENTE
46	COTOPAXI	SIGCHOS	DP SIGCHOS	NO PERMANENTE
47	EL ORO	ARENILLAS	DP ARENILLAS	PERMANENTE

	PROVINCIA	CANTON	PUNTO DE ATENCIÓN	TIPO DE PUNTO DE ATENCIÓN
48	EL ORO	BALSAS	DP BALSAS	PERMANENTE
49	EL ORO	EL GUABO	DP EL GUABO	PERMANENTE
50	EL ORO	HUAQUILLAS	DP HUAQUILLAS	PERMANENTE
51	EL ORO	MACHALA	DP MACHALA	PERMANENTE
52	EL ORO	PASAJE	DP PASAJE	PERMANENTE
53	EL ORO	PIÑAS	DP PIÑAS	NO PERMANENTE
54	EL ORO	SANTA ROSA	DP SANTA ROSA	PERMANENTE
55	EL ORO	ZARUMA	DP ZARUMA	PERMANENTE
56	ESMERALDAS	ATACAMES	DP ATACAMES	PERMANENTE
57	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	DP ELOY ALFARO - Borbón	PERMANENTE
58	ESMERALDAS	ELOY ALFARO	DP ELOY ALFARO - Limones / Valdez	PERMANENTE
59	ESMERALDAS	ESMERALDAS	DP ESMERALDAS - Centro de Atención Ciudadana	PERMANENTE
60	ESMERALDAS	ESMERALDAS	DP ESMERALDAS - Unidad Judicial de Familia	PERMANENTE
61	ESMERALDAS	ESMERALDAS	DP ESMERALDAS - UVC	PERMANENTE
62	ESMERALDAS	ESMERALDAS	DP ESMERALDAS - VIF Malecón	PERMANENTE
63	ESMERALDAS	MUISNE	DP MUISNE	PERMANENTE
64	ESMERALDAS	QUININDE	DP QUININDÉ	PERMANENTE
65	ESMERALDAS	SAN LORENZO	DP SAN LORENZO	PERMANENTE
66	GALAPAGOS	SAN CRISTOBAL	DP ISLA SAN CRISTÓBAL PUERTO BAQUERIZO MORENO	PERMANENTE
67	GALAPAGOS	SANTA CRUZ	DP SANTA CRUZ - PUERTO AYORA	PERMANENTE
68	GALAPAGOS	ISABELA	DP ISABELA	PERMANENTE
69	GUAYAS	BALZAR	DP BALZAR	PERMANENTE
70	GUAYAS	DAULE	DP DAULE	PERMANENTE
71	GUAYAS	DAULE	DP DAULE - La Aurora	PERMANENTE
72	GUAYAS	DURAN	DP DURÁN	PERMANENTE
73	GUAYAS	EL EMPALME	DP EL EMPALME	PERMANENTE
74	GUAYAS	EL TRIUNFO	DP EL TRIUNFO	PERMANENTE
75	GUAYAS	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	DP BUCAY	PERMANENTE
76	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - Albán Borja	PERMANENTE
77	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - CPL Varones Guayas No. 1	PERMANENTE
78	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - CRL Guayas No. 2	PERMANENTE
79	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - CRS Masculino Guayas No. 3	PERMANENTE
80	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - La Florida	PERMANENTE
81	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - Matriz	PERMANENTE
82	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - UVC Modelo	PERMANENTE
83	GUAYAS	GUAYAQUIL	DP GUAYAQUIL - Valdivia	PERMANENTE
84	GUAYAS	MILAGRO	DP MILAGRO - Unidad Judicial	PERMANENTE
85	GUAYAS	MILAGRO	DP MILAGRO - Unidad Judicial Penal	PERMANENTE
86	GUAYAS	NARANJAL	DP NARANJAL	PERMANENTE
87	GUAYAS	NARANJITO	DP NARANJITO	PERMANENTE
88	GUAYAS	PEDRO CARBO	DP PEDRO CARBO	PERMANENTE
89	GUAYAS	PLAYAS	DP PLAYAS - Unidad Judicial Multicompetente Civil	PERMANENTE
90	GUAYAS	PLAYAS	DP PLAYAS - Unidad Judicial Penal	PERMANENTE
91	GUAYAS	SALITRE	DP SALITRE	PERMANENTE
92	GUAYAS	SAMBORONDON	DP SAMBORONDÓN	PERMANENTE
93	GUAYAS	SAN JACINTO DE YAGUACHI	DP YAGUACHI	PERMANENTE
94	IMBABURA	ANTONIO ANTE	DP ANTONIO ANTE	PERMANENTE
95	IMBABURA	COTACACHI	DP COTACACHI	PERMANENTE

	PROVINCIA	CANTON	PUNTO DE ATENCIÓN	TIPO DE PUNTO DE ATENCIÓN
96	IMBABURA	IBARRA	DP IBARRA - Corte Provincial	PERMANENTE
97	IMBABURA	IBARRA	DP IBARRA - Matriz	PERMANENTE
98	IMBABURA	OTAVALO	DP OTAVALO	PERMANENTE
99	IMBABURA	PIMAMPIRO	DP PIMAMPIRO	NO PERMANENTE
100	IMBABURA	SAN MIGUEL DE URCUQUI	DP URCUQUI	NO PERMANENTE
101	LOJA	CALVAS	DP CALVAS	PERMANENTE
102	LOJA	CATAMAYO	DP CATAMAYO	PERMANENTE
103	LOJA	CELICA	DP CELICA	PERMANENTE
104	LOJA	CHAGUARPAMBA	DP LOJA - Chaguarpamba	NO PERMANENTE
105	LOJA	LOJA	DP LOJA	PERMANENTE
106	LOJA	LOJA	DP LOJA - CPL Loja No. 1	NO PERMANENTE
107	LOJA	MACARA	DP MACARA	PERMANENTE
108	LOJA	PALTAS	DP PALTAS	NO PERMANENTE
109	LOJA	SARAGURO	DP SARAGURO	PERMANENTE
110	LOS RIOS	BABA	DP BABA	PERMANENTE
111	LOS RIOS	BABAHOYO	DP BABAHOYO	PERMANENTE
112	LOS RIOS	BUENA FE	DP BUENA FE - Unidad Judicial Multicompetente	PERMANENTE
113	LOS RIOS	MOCACHE	DP MOCACHE	PERMANENTE
114	LOS RIOS	MONTALVO	DP MONTALVO	PERMANENTE
115	LOS RIOS	PUEBLOVIEJO	DP PUEBLOVIEJO	PERMANENTE
116	LOS RIOS	QUEVEDO	DP QUEVEDO	PERMANENTE
117	LOS RIOS	QUEVEDO	DP QUEVEDO - UVC	PERMANENTE
118	LOS RIOS	URDANETA	DP URDANETA	PERMANENTE
119	LOS RIOS	VALENCIA	DP VALENCIA	PERMANENTE
120	LOS RIOS	VENTANAS	DP VENTANAS	PERMANENTE
121	LOS RIOS	VINCES	DP VINCES	PERMANENTE
122	MANABI	24 DE MAYO	DP 24 DE MAYO	NO PERMANENTE
123	MANABI	BOLIVAR	DP BOLIVAR	NO PERMANENTE
124	MANABI	CHONE	DP CHONE	PERMANENTE
125	MANABI	EL CARMEN	DP EL CARMEN	PERMANENTE
126	MANABI	FLAVIO ALFARO	DP FLAVIO ALFARO	NO PERMANENTE
127	MANABI	JAMA	DP JAMA	NO PERMANENTE
128	MANABI	JIPIJAPA	DP JIPIJAPA	PERMANENTE
129	MANABI	JUNIN	DP JUNIN	NO PERMANENTE
130	MANABI	MANTA	DP MANTA	PERMANENTE
131	MANABI	MANTA	DP MANTA - Tarqui	PERMANENTE
132	MANABI	MONTECRISTI	DP MONTECRISTI	PERMANENTE
133	MANABI	PAJAN	DP PAJAN	NO PERMANENTE
134	MANABI	PEDERNALES	DP PEDERNALES	PERMANENTE
135	MANABI	PICHINCHA	DP PICHINCHA	NO PERMANENTE
136	MANABI	PORTOVIEJO	DP PORTOVIEJO	PERMANENTE
137	MANABI	PUERTO LOPEZ	DP PUERTO LOPEZ	NO PERMANENTE
138	MANABI	ROCAFUERTE	DP ROCAFUERTE	NO PERMANENTE
139	MANABI	SANTA ANA	DP SANTA ANA	PERMANENTE
140	MANABI	SUCRE	DP SUCRE	PERMANENTE
141	MANABI	TOSAGUA	DP TOSAGUA	NO PERMANENTE
142	MORONA SANTIAGO	GUALAQUIZA	DP GUALAQUIZA	PERMANENTE
143	MORONA SANTIAGO	MORONA	DP MACAS - Matriz	PERMANENTE

	PROVINCIA	CANTON	PUNTO DE ATENCIÓN	TIPO DE PUNTO DE ATENCIÓN
144	MORONA SANTIAGO	PALORA	DP PALORA	PERMANENTE
145	MORONA SANTIAGO	SUCUA	DP SUCÚA	PERMANENTE
146	NAPO	QUIJOS	DP QUIJOS	NO PERMANENTE
147	NAPO	QUIJOS	DP QUIJOS - Borja	NO PERMANENTE
148	NAPO	TENA	DP TENA	PERMANENTE
149	ORELLANA	LA JOYA DE LOS SACHAS	DP JOYA DE LOS SACHAS	PERMANENTE
150	ORELLANA	ORELLANA	DP FRANCISCO DE ORELLANA	PERMANENTE
151	PASTAZA	PASTAZA	DP PASTAZA	PERMANENTE
152	PICHINCHA	CAYAMBE	DP CAYAMBE	PERMANENTE
153	PICHINCHA	MEJIA	DP MEJIA	PERMANENTE
154	PICHINCHA	PEDRO MONCAYO	DP PEDRO MONCAYO	PERMANENTE
155	PICHINCHA	PEDRO VICENTE MALDONADO	DP PEDRO VICENTE MALDONADO	PERMANENTE
156	PICHINCHA	PUERTO QUITO	DP PUERTO QUITO	PERMANENTE
157	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Adolescentes Infractores	PERMANENTE
158	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Carapungo	PERMANENTE
159	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Carcelén	PERMANENTE
160	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Complejo Norte	PERMANENTE
161	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Corte Nacional	PERMANENTE
162	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - CPPL No. 1	PERMANENTE
163	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Flagrancia Patria	PERMANENTE
164	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Flagrancia Quitumbe	PERMANENTE
165	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Ministerio de Trabajo	PERMANENTE
166	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Orión	PERMANENTE
167	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Orión II	PERMANENTE
168	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Quitumbe	PERMANENTE
169	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Tránsito	PERMANENTE
170	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Tumbaco	PERMANENTE
171	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - Unidad Tercera	PERMANENTE
172	PICHINCHA	QUITO	DP QUITO - VIF Manuel Larrea	PERMANENTE
173	PICHINCHA	RUMIÑAHUI	DP RUMIÑAHUI	PERMANENTE
174	PICHINCHA	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	DP SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	PERMANENTE
175	SANTA ELENA	LA LIBERTAD	DP LA LIBERTAD	PERMANENTE
176	SANTA ELENA	SANTA ELENA	DP MANGLARALTO	PERMANENTE
177	SANTA ELENA	SANTA ELENA	DP SANTA ELENA	PERMANENTE
178	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	LA CONCORDIA	DP LA CONCORDIA	PERMANENTE
179	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	DP SANTO DOMINGO - CPL No. 2	NO PERMANENTE
180	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	DP SANTO DOMINGO - Matriz	PERMANENTE
181	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	DP SANTO DOMINGO - Palacio de Justicia	PERMANENTE
182	SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	SANTO DOMINGO	DP SANTO DOMINGO - Unidad Judicial	PERMANENTE
183	SUCUMBIO	CUYABENO	DP CUYABENO	NO PERMANENTE
184	SUCUMBIO	GONZALO PIZARRO	DP GONZALO PIZARRO	NO PERMANENTE
185	SUCUMBIO	LAGO AGRIO	DP LAGO AGRIO	PERMANENTE
186	SUCUMBIO	LAGO AGRIO	DP LAGO AGRIO - Complejo Judicial	PERMANENTE
187	SUCUMBIO	LAGO AGRIO	DP LAGO AGRIO - CPL No. 1	PERMANENTE
188	SUCUMBIO	SHUSHUFINDI	DP SHUSHUFINDI	PERMANENTE
189	TUNGURAHUA	AMBATO	DP AMBATO - Matriz	PERMANENTE
190	TUNGURAHUA	AMBATO	DP AMBATO - UVC	PERMANENTE
191	TUNGURAHUA	BAÑOS DE AGUA SANTA	DP BAÑOS	PERMANENTE

## ANEXO

### PUNTOS DE ATENCIÓN DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA

	PROVINCIA	CANTON	PUNTO DE ATENCIÓN	TIPO DE PUNTO DE ATENCIÓN
192	TUNGURAHUA	PATATE	DP PATATE	NO PERMANENTE
193	TUNGURAHUA	PELILEO	DP PELILEO	PERMANENTE
194	TUNGURAHUA	PILLARO	DP PILLARO	PERMANENTE
195	TUNGURAHUA	QUERO	DP QUERO	PERMANENTE
196	ZAMORA CHINCHIPE	YANTZAZA	DP YANTAZZA	PERMANENTE
197	ZAMORA CHINCHIPE	ZAMORA	DP ZAMORA	PERMANENTE

**Nota.-** este documento fue construido con la información obtenida de las fichas de validación de los puntos de atención suscrito por los Directores Provinciales y Coordinadora Regional Litoral (24 provincias)



Firmado electrónicamente por:  
**PAUL ESTUARDO  
 PEÑAHERRERA NAVAS**  
 Validar únicamente con Firma2C

Elaborado por.

Paúl Estuardo Peñaherrera Navas  
 ASISTENTE COORD. GRL.

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: AZUAY  
FECHA: 24-feb-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "X"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	CAMILO PONCE ENRIQUEZ	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle 28 de Marzo y Río Siete.	X		X	X	X	X	X			
DP CUENCA - Complejo Judicial	CUENCA	HUAYNACÁPAC	Complejo Judicial, Av. José Peralta y Cornelio Merchán	X		X	X	X	X	X			
DP CUENCA - CPL Azuay No. 1	CUENCA	TURI	Instalaciones de la SNAI (CRS, CPL, CAI), TURI-Centro de Rehabilitación Social Turi.	X		X	X	X	X	X			
DP CUENCA - Matriz	CUENCA	YANUNCAY	Instalaciones independientes, Av. Primero de Mayo 5-39 y Fernando de Aragón	X		X	X	X	X	X			
DP GIRON	GIRON	GIRÓN	Instalaciones de Fiscalía, Abdón Calderón entre Simón Bolívar y 3 de Noviembre	X		X	X	X	X	X			
DP GUALACEO	GUALACEO	GUALACEO	Complejo judicial, Peña Reyes y Sor María de Santo Tomás Alvarado (Sector El Chorro)	X		X	X	X	X	X			
DP NABON	NABON	NABÓN	Complejo Judicial, Calle Juan León Mera S/N, Casa Judicial.		X		X		X				
DP OÑA	OÑA	SAN FELIPE DE OÑA	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Esteban Morales N° 137, GAD Municipal de San Felipe.		X						X		
DP PAUTE	PAUTE	PAUTE	Complejo Judicial, Calles Nicolás Vásquez y Víctor Izquierdo – Ciudadela Don Bosco.	X		X	X	X	X	X			
DP SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	SANTA ISABEL	Instalaciones de Fiscalía, Av. Isauro Rodríguez, Edificio de la Fiscalía	X		X	X	X	X	X			
DP SIGSIG	SIGSIG	SÍGSIG	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calles Vega Muñoz y Sucre, esquina (Edificio Pacheco).		X						X		



Firma de responsabilidad  
VALAREZO GUERRERO SANTIAGO JAVIER  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA AZUAY

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: BOLIVAR  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	llenar con una letra "X"						
				llenar con una letra "X"								
				Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
DP CALUMA	CALUMA	CALUMA	Complejo Judicial, Av. La Naranja y Pedro Velasco Mariño, Unidad Judicial Multicompetente, piso 2.	x		x	x	x	x	x		
DP CHILLANES	CHILLANES	CHILLANES	Complejo Judicial, Calle Bolívar y Angel Verdezoto, piso 1.	x		x	x	x	x	x		
DP SAN JOSE DE CHIMBO	CHIMBO	SAN JOSÉ DE CHIMBO	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Av. 3 de Marzo y Calle Olmedo, diagonal a la Plaza la Merced.	x		x	x	x	x	x		
DP ECHEANDIA	ECHEANDIA	ECHEANDÍA	Complejo Judicial, Calle El Paraíso, a 200 metros, de la Av. Nelson León, vía a Ventanas.	x		x	x	x	x	x		
DP GUARANDA	GUARANDA	ÁNGEL POLUBIO CHÁVES	Instalaciones independientes, Calle Manuela Cañizares y Calle Sucre.	x		x	x	x	x	x		
DP LAS NAVES	LAS NAVES	LAS NAVES	Complejo Judicial, Av. Gil Avilés, Unidad Judicial Multicompetente.		x				x			
DP SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	SAN MIGUEL	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Pedro Carbo y Sucre, Casa de Gobierno, piso 2.	x		x	x	x	x	x		

Firmado electrónicamente por:  
**CHRISTIAN DAVID**  
**MONTERO VASCONEZ**  
 Validez únicamente con FirmasBC

Firma de responsabilidad  
 MONTERO VASCONEZ CHRISTIAN DAVID  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA BOLÍVAR, SUBROGANTE

### VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN

PROVINCIA: CAÑAR  
FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAENP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP AZOGUES	AZOGUES	AZOGUES	Instalaciones independientes, Calle Ignacio de Vintimilla 8-26 y calle Simón Bolívar.	x		x	x	x	x	x		
DP BIBLIAN	BIBLIAN	BIBLIÁN	Av Mariscal Sucre y Calle Tarqui	x		x	x	x	x	x		
DP CAÑAR	CAÑAR	CAÑAR	Complejo Judicial, Unidad Penal Cañar, en la Panamericana Sur y Av. San Antonio, segundo piso.	x		x	x	x	x	x		
DP LA TRONCAL	LA TRONCAL	LA TRONCAL	Instalaciones independientes, 24 de Mayo entre Av. 25 de Agosto y José Peralta a 3 edificios de la Unidad Judicial (detrás de la Unidad Judicial).	x		x	x	x	x	x		



Firmado electrónicamente por:  
**XAVIER MIGUEL AMOROSO CALDERON**  
Validar únicamente con FirmaEC

Firma de responsabilidad  
AMOROSO CALDERON XAVIER MIGUEL  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CAÑAR

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: CARCHI  
FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN								
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
NO TIENE NOMBRE (trámite de regulacion pendiente)	BOLIVAR	BOLIVAR	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), calles Martin Puntal, entre Sucre y H. Gualchan		x	x						x		
DP ESPEJO	ESPEJO	EI ÁNGEL	Complejo Judicial, Calle Salinas y Primera Transversal, junto al estadio de El Angel, Unidad Judicial Multicompetente		x	x	x			x				
DP MIRA	MIRA	MIRA	Complejo Judicial, Calle Bolívar y Enrique Arboleda, Unidad Judicial Multicompetente		x					x		x		
DP MONTUFAR	MONTUFAR	GONZÁLEZ SUÁREZ	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Panamericana e-35, entre calle Sucre y Bolívar, Plaza Montufar, piso 2.	x		x	x	x	x	x				
DP TULCÁN	TULCAN	GONZÁLEZ SUÁREZ	Instalaciones independientes, Av. Bolívar y Atahualpa 56-116, Edificio Cacete, piso 3 oficinas 301 304	x		x	x	x	x	x				
DP TULCÁN - Asistencia Binacional Rumichaca	TULCAN	GONZÁLEZ SUÁREZ	Puente Internacional de Rumichaca, panamericana norte km 0		x	x				x				
NO TIENE NOMBRE (trámite de regulacion pendiente)	TULCAN	GONZÁLEZ SUÁREZ	Avenida Coral y Av. Brasil esquina segundo piso del Edificio Municipal.		x					x		x		

Nota; Las causas del punto de espacio de apoyo integral son ingresadas en el punto de la DP Tulcán.



Firma de responsabilidad  
VILLAGOMEZ MONCAYO VICTOR ELOY  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CARCHI

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: CHIMBORAZO  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "X"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP ALAUSÍ	ALAUSÍ	ALAUSÍ	Complejo judicial, García Moreno y México		X	X	X		X	X			
DP CHUNCHI	CHUNCHI	CHUNCHI	Complejo judicial, Av. 4 de Julio y 24 de Mayo		X			X					
DP COLTA	COLTA	CAJABAMBA	Complejo judicial, Av. Unidad Nacional entre Riobamba y 2 de Agosto	X		X	X	X	X	X			
DP CUMANDA	CUMANDA	CUMANDÁ	Complejo judicial, Cesar Cevallos y Eugenio Espejo		X		X		X				
DP GUAMOTE	GUAMOTE	GUAMOTE	Complejo judicial, Juan Dávalos y Gonzalo Suarez	X		X	X	X	X	X			
DP GUANO	GUANO	LA MATRIZ	Complejo judicial, Av. 20 de Diciembre entre León Hidalgo y Asunción	X		X	X	X	X	X			
DP PALLATANGA	PALLATANGA	PALLATANGA	Complejo judicial, Panamericana Sur y Av. Velasco Ibarra		X	X		X		X			
DP RIOBAMBA - Matriz	RIOBAMBA	VELOZ	Instalaciones independientes, Veloz entre Uruguay y Brasil	X		X	X	X	X	X			
DP RIOBAMBA - Unidad Judicial	RIOBAMBA	MALDONADO	Complejo judicial, Av. Leopoldo Freire y Honduras (salida a Chambo)	X		X	X	X	X	X			
DP RIOBAMBA - Veloz	RIOBAMBA	VELOZ	Av. Primera Constituyente y Pichincha (3er. Piso). Crte Provincial de Chimborazo	X		X	X	X	X	X			
<b>NO TIENE NOMBRE (trámite de regulacion pendiente)</b>	PENIPE	PENIPE	David Ramos y Monseñor Silvio Haro, GAD PENIPE		X			X					



Firma de responsabilidad  
 ANDRADE ARRIETA DENNIS ROBERTO  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA CHIMBORAZO

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: COTOPAXI  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "X"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP LA MANÁ	LA MANA	LA MANÁ	Instalaciones independientes, Calle 27 de Noviembre y San Pablo, junto al GAD Municipal del cantón La Maná	X		X	X	X	X	X			
DP COTOPAXI - CPL No. 1	LATACUNGA	GUAYTACAMA	CPL COTOPAXI N°1, carretera E 35 km 34. 1/2 entrada Saquisilí, Latacunga	X		X	X	X	X	X			
DP LATACUNGA	LATACUNGA	LA MATRIZ	INMOBILIAR, Sánchez Fernando de Orellana y Marquez de Maenza en el Centro de Atención Ciudadana, piso 1	X		X	X	X	X	X			
DP PUJILÍ	PUJILÍ	PUJILÍ	Complejo Judicial, Barrio Vicente León Calle E y Calle D	X		X	X	X	X	X			
DP SALCEDO	SALCEDO	SAN MIGUEL	Complejo Judicial, Calle Bolívar y Belisario Quevedo en la Unidad Judicial Multicompetente	X		X	X	X	X	X			
DP SIGCHOS	SIGCHOS	SIGCHOS	Complejo Judicial, Unidad Judicial Multicompetente, calle Sigchilas y Río Toachi		X	X		X	X				



Firmado electrónicamente por:  
 ANA GABRIELA  
 GUANOLUISA BARRAGAN  
 Validar únicamente con Firma360

Firma de responsabilidad  
 GUANOLUISA BARRAGAN ANA GABRIELA  
 DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA COTOPAXI ENCARGADA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: EL ORO  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP ARENILLAS	ARENILLAS	ARENILLAS	Complejo Judicial, Leonor Roldán entre 11 de Noviembre y César Chiriboga	X		X	X	X	X	X		
DP BALSAS	BALSAS	BALSAS	Complejo Judicial, Vía a Marcabell, Unidad Judicial Multicompetente, piso 1.	X		X	X	X	X	X		
DP EL GUABO	EL GUABO	ELGUABO	Complejo Judicial, Eloy Alfaro y Santa Rosa, planta baja	X		X	X	X	X	X		
DP HUAQUILLAS	HUAQUILLAS	ECUADOR	Complejo Judicial, Calle Machala y Los Shyris, Unidad Judicial.	X		X		X	X	X		
DP MACHALA	MACHALA	MACHALA	Instalaciones independientes, Calle Buenavista, entre Rocafuerte y Bolívar (Edif. Riocamp 5to piso).	X		X	X	X	X	X		
DP PASAJE	PASAJE	OCHOA LEÓN (MATRIZ)	Instalaciones independientes, Calle Colón, entre Bolívar y Azuay, Edif. Encor.	X		X	X	X	X	X		
DP PIÑAS	PIÑAS	LA MATRIZ	Complejo Judicial, Calle 9 de Octubre y Juan Montalvo, Unidad Judicial Multicompetente, piso 1.		X			X				
DP SANTA ROSA	SANTA ROSA	SANTA ROSA	Complejo Judicial, Calle Antonio José de Sucre, entre calle El Oro y 30 de Agosto, Casa Judicial, piso 1.	X		X	X	X	X	X		
DP ZARUMA	ZARUMA	ZARUMA	Complejo Judicial, Calle José Antonio Jara S/N, entre Av. El Oro y Reinaldo Espinosa, Consejo de la Judicatura.	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**ULISES OMAR FAJARDO MALDONADO**  
 Validar únicamente con FirmaBC

Firma de responsabilidad  
 FAJARDO MALDONADO ULISES OMAR  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA EL ORO

### VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN

PROVINCIA: ESMERALDAS  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP ATACAMES	ATACAMES	ATACAMES	Complejo judicial, Vía Atacames y Calle 3ra	x		x	x	x	x	x		
DP ELOY ALFARO - Borbón	ELOY ALFARO	BORBÓN	Complejo judicial, Borbón - Calle Río Verde, entre Concepción y 29 de Junio	x		x	x	x	x	x		
DP ELOY ALFARO - Limones / Valdez	ELOY ALFARO	VALDEZ	Complejo judicial, Valdez -Calle Eloy Alfaro entre Salinas y Calle del Comercio	x		x	x	x	x	x		
DP ESMERALDAS - Centro de Atención Ciudadana	ESMERALDAS	ESMERALDAS	Complejo Judicial, Sucre y Rocafuerte	x		x	x	x	x	x		
DP ESMERALDAS - Unidad Judicial de Familia	ESMERALDAS	ESMERALDAS	Complejo judicial, Simón Bolívar y Rocafuerte	x		x	x	x	x	x		
DP ESMERALDAS - UVC	ESMERALDAS	SIMÓN PLATA TORRES	Simón Plata Torres y Esmeraldas	x		x	x	x	x	x		
DP ESMERALDAS - VIF	ESMERALDAS	ESMERALDAS	Complejo Judicial, Sucre y Rocafuerte	x		x	x	x	x	x		
DP MUISNE	MUISNE	MUISNE	Complejo judicial, 5 de Agosto y Eloy Alfaro	x		x	x	x	x	x		
DP QUININDÉ	QUININDE	ROSA ZÁRATE	Instalaciones independientes, Calle 3 de Julio y Cipriano Quiñonez	x		x	x	x	x	x		
DP SAN LORENZO	SAN LORENZO	SAN LORENZO	Instalaciones de la Fiscalía, Eloy Alfaro y 10 de Agosto	x		x	x	x	x	x		



Firma de responsabilidad  
 ANDRADE ARBOLEDA JAIME ALEJANDRO  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ESMERALDAS

### VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN

PROVINCIA: GALAPAGOS  
 FECHA: 19-mar-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "x"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP ISLA SAN CRISTÓBAL PUERTO BAQUERIZO MORENO	SAN CRISTOBAL	PUERTO BAQUERIZO MORENO	Instalaciones de Fiscalía, Calle José Vallejo y Alsacio Northia	x		x	x	x	x	x			
DP SANTA CRUZ - PUERTO AYORA	SANTA CRUZ	PUERTO AYORA	Instalaciones independientes, Rodriguez Lara 546 e Isla Duncan	x		x	x	x	x	x			
DP ISABELA	ISABELA	PUERTO VILLAMIL	Av. Antonio Gil y 16 de Marzo, en la Plazoleta Cívica	x		x	x	x	x	x			



Firma de responsabilidad  
 CEDEÑO MOLINA CINDY MARIA  
 COORDINADORA REGIONAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DEL LITORAL

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: GUAYAS  
FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP BALZAR	BALZAR	BALZAR	Complejo Judicial, Av. Daule y Lucas Triviño	X		X	X	X	X	X		
DP DAULE	DAULE	DAULE	Instalaciones independientes, Calles Pedro Carbo entre General Verzana y José Vélez (diagonal a CNT)	X		X	X	X	X	X		
DP DAULE - La Aurora	DAULE	LA AURORA (SATÉLITE)	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Luis Parreño y Carlos Mara, Parroquia La Aurora	X		X	X	X	X	X		
DP DURÁN	DURAN	EL RECREO	Complejo Judicial, Primavera 1, Av. Jaime Nebot Velasco S/N, detrás del Registro Civil de Durán	X		X	X	X	X	X		
DP EL EMPALME	EL EMPALME	VELASCO IBARRA	Complejo Judicial, Km 1,5 vía El Empalme-Guayaquil, lotización los Ceibos, manzana d (frente a comercial Giler)	X		X	X	X	X	X		
DP EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	EL TRIUNFO	Complejo Judicial, Av. 8 de Abril, entre Jaime Roldós y 25 de Agosto, Unidad Judicial El Triunfo	X		X	X	X	X	X		
DP BUCAY	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	GENERAL ANTONIO ELIZALDE	Complejo Judicial, Calle Eloy Alfaro y 9 de Octubre, frente a la estación del tren	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - Albán Borja	GUAYAQUIL	TARQUI	Complejo Judicial, Av. Carlos Julio Arosemena, Km 2,5, Centro Comercial Albán Borja	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - CPL Varones Guayas No. 1	GUAYAQUIL	TARQUI	CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD GUAYAS N° 1, Km 16,5 vía a Daule	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - CRL Guayas No. 2	GUAYAQUIL	TARQUI	CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD GUAYAS N° 1, Km 16,5 vía a Daule	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - CRS Masculino Guayas No. 3	GUAYAQUIL	TARQUI	CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD GUAYAS N° 1, Km 16,5 vía a Daule	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - La Florida	GUAYAQUIL	TARQUI	Complejo Judicial, Km 8,5 vía Guayaquil-Daule, junto a la ciudadela Florida, Complejo Judicial La Florida.	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - Matriz	GUAYAQUIL	CARBO (CONCEPCIÓN)	Malecón 100 y 9 Octubre. Edif. La Previsora	X		X	X	X	X	X		
DP GUAYAQUIL - UVC Modelo	GUAYAQUIL	TARQUI	Unidad de Flagrancia, Av. De las Américas, Unidad de Vigilancia Comunitaria cuartel Modelo.	X		X	X	X	X	X	X	X
DP GUAYAQUIL - Valdivia	GUAYAQUIL	XIMENA	Complejo Judicial, Av. 25 de Julio y calle Los Esteros, Unidad Judicial Valdivia.	X		X	X	X	X	X	X	X
DP MILAGRO - Unidad Judicial	MILAGRO	CAMILO ANDRADE	Complejo Judicial, Calle 12 de Febrero y Juan Montalvo, edificio Función Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	X		X	X	X	X	X		
DP MILAGRO - Unidad Judicial Penal	MILAGRO	CAMILO ANDRADE	Complejo Judicial, Calles Juan Montalvo y Eloy Alfaro, Unidad Judicial Penal.	X		X	X	X	X	X		
DP NARANJAL	NARANJAL	NARANJAL	Calle Guayaquil entre vía Vernaza y 9 de Octubre	X		X	X	X	X	X		
DP NARANJITO	NARANJITO	NARANJITO	Instalaciones independientes, Av. 9 de Octubre y calle Dolores Alzua	X		X	X	X	X	X		
DP PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	PEDRO CARBO	Complejo Judicial, Av. 9 de Octubre y calle Argentina	X		X	X	X	X	X		
DP PLAYAS - Unidad Judicial Multicompetente Civil	PLAYAS	GENERAL VILLAMIL	Complejo Judicial, Av. Pedro Menéndez Gilbert y 3 de Agosto Unidad Judicial Multicompetente Civil	X		X	X	X	X	X		
DP PLAYAS - Unidad Judicial Penal	PLAYAS	GENERAL VILLAMIL	Complejo Judicial, Unidad Judicial Multicompetente Penal, Barrio Ecuador, Av. Sixto Chang	X		X	X	X	X	X		

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP SALITRE	SALITRE	SALITRE	Complejo Judicial, Vía a Gral. Vernaza y calle Guayaquil, Unidad Judicial.	X		X	X	X	X	X		
DP SAMBORONDÓN	SAMBORONDON	SAMBORONDÓN	Complejo Judicial, Malecón 121 entre calle Paz y García Moreno, frente al Mercado Municipal	X		X	X	X	X	X		
DP YAGUACHI	SAN JACINTO DE YAGUACHI	YAGUACHI	Complejo Judicial, Av. José Cevallos Ruiz y Av. Calderón, Unidad Judicial Multicompetente.	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**STEVEN HERNAN  
 ESPINOZA ORTEGA**  
 Validar únicamente con Firma@C

Firma de responsabilidad  
 ESPINOZA ORTEGA STEVEN HERNAN  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA GUAYAS

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: IMBABURA  
FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	llenar con una letra "X"						
						Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP ANTONIO ANTE	ANTONIO ANTE	ATUNTAQUI	Complejo Judicial, Pasaje S/N entre Av. Simón Bolívar y Av. Julio Miguel Aguinaga, Complejo Judicial del cantón Antonio Ante, piso 2	X		X	X	X	X	X		
DP COTACACHI	COTACACHI	SAGRARIO	Complejo Judicial, Av. Modesto Peñaherrera y Av. El Sol, Complejo Judicial del cantón Cotacachi, piso 2	X		X	X	X	X	X		
DP IBARRA - Corte Provincial	IBARRA	SAGRARIO	Complejo Judicial, Calle García Moreno entre Antonio José de Sucre y Vicente Rocafuerte, Edif. Corte Provincial de Imbabura, piso 2	X		X	X	X	X	X		
DP IBARRA - Matriz	IBARRA	SAGRARIO	Instalaciones independientes, Calle Aurelio Mosquera Narváez 3-73 entre Calles Rafael Troya y Luis Fernando Villamar	X		X	X	X	X	X		
DP OTAVALO	OTAVALO	JORDÁN	Complejo Judicial, Av. Atahualpa y Manuel Andrade, Complejo Judicial del cantón Otavalo, piso 2	X		X	X	X	X	X		
DP PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	PIMAMPIRO	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Juan Montalvo entre González Suárez y Sucre		X		X		X			
DP URCUQUI	URCUQUI	URCUQUI	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Eugenio Espejo Nro. 11-03 entre Antonio Ante y González Suárez		X	X		X		X		



Firma de responsabilidad  
ALMEIDA VILLALBA ROBERTO ANDRÉS  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA IMBABURA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: LOJA  
 FECHA: 29-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	llenar con una letra "X"						
						Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP CALVAS	CALVAS	CARIAMANGA	Complejo Judicial, José Angel Palacios y 18 de Noviembre	X		X	X	X	X	X		
DP CATAMAYO	CATAMAYO	CATAMAYO	Complejo judicial, 24 de Mayo y Alonso de Mercadillo	X		X	X	X	X	X		
DP CELICA	CELICA	CELICA	Complejo Judicial, Manuela Cañizares y Abdón Calderón	X		X	X	X	X	X		
DP LOJA - Chaguarpamba	CHAGUARPAMBA	CHAGUARPAMBA	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), San Juan Bautista y Pasajes 5 de Agosto		X		X		X			
DP LOJA	LOJA	EL SAGRARIO	Instalaciones independientes, Bernardo Valdivieso entre José Antonio Eguiguren y 10 de Agosto	X		X	X	X	X	X		
DP LOJA - CPL Loja No. 1	LOJA	SAN SEBASTIÁN	Instalaciones de la SNAI (CRS, CPL, CAI), Emiliano Ortega y Catacocha		X		X	X	X			
DP MACARA	MACARA	MACARÁ (MANUEL ENRIQUE RENGEL SUQUILANDA)	Complejo Judicial, Juan León Mera y Antonio Ante	X		X	X	X	X	X		
DP PALTAS	PALTAS	CATACOCHA	Instalaciones Comisaria de Policía, Eloy Alfaro y 25 de Junio		X	X		X		X		
DP SARAGURO	SARAGURO	SARAGURO	Instalaciones de Fiscalía, Azuay entre Reino de Quito y Luis Fernando Bravo	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**HERMAN EDI ESPINOSA**  
**ORDONEZ**  
 Validar únicamente con FirmaDO

Firma de responsabilidad  
 ESPINOSA ORDOÑEZ HERMAN EDI  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA LOJA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: LOS RIOS  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP BABA	BABA	BABA	Complejo Judicial, Av. Guayaquil y Colón	X		X	X	X	X	X		
DP BABAHOYO	BABAHOYO	DOCTOR CAMILO PONCE	Instalaciones independientes, Calle 10 de Agosto y Ricaurte	X		X	X	X	X	X		
DP BUENA FE - Unidad Judicial Multicompetente	BUENA FE	SAN JACINTO DE BUENA FE	CONSEJO DE LA JUDICATURA, Calle Felipe Alvarez y C. Dimas Franco, Edf. Municipal 2, altos de EMAPSA-BF	X		X	X	X	X	X		
DP MOCACHE	MOCACHE	MOCACHE	Av. Jaime Roldós y calle S/N - Junto al Parque de la Familia - (UPC de la Policía Nacional) - Mocache.	X		X	X	X	X	X		
DP MONTALVO	MONTALVO	MONTALVO	GAD MUNICIPAL, calle Los Ríos y Babahoyo	X		X	X	X	X	X		
DP PUEBLOVIEJO	PUEBLO VIEJO	PUEBLOVIEJO	Complejo judicial, Av. Panamericana, Unidad Judicial Multicompetente, piso 1.	X		X	X	X	X	X		
DP QUEVEDO - UVC	QUEVEDO	24 DE MAYO	Complejo judicial, Oficina UVC km. 1.5 vía a Santo Domingo, frente al paseo shopping, oficina Defensoría Pública Penal	X		X	X	X	X	X		
DP QUEVEDO	QUEVEDO	SAN CAMILO	Complejo judicial, Parroquia San Camilo, calle 17 de Marzo entre Eloy Alfaro y Miguel Pozo	X		X	X	X	X	X		
DP URDANETA	URDANETA	CATARAMA	Av. Alfonso Bustamante y Carlos Tola- Centro de Atención Ciudadana	X		X	X	X	X	X		
DP VALENCIA	VALENCIA	VALENCIA	Complejo Judicial, Av. 13 de Diciembre y Arcos Pérez, edificio de la Fiscalía, Piso 2	X		X	X	X	X	X		
DP VENTANAS	VENTANAS	VENTANAS	Complejo Judicial, Av. Seminario y calle 10 de Agosto	X		X	X	X	X	X		
DP VINCES	VINCES	VINCES CENTRAL	Complejo judicial, Av. Córdova entre Jaime Roldós y el Oro, al lado de la gasolinera pibe 1	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**DARWIN GABRIEL HAZ**  
**ALCAZAR**

Validar únicamente con Firma8C

Firma de responsabilidad  
 HAZ ALCAZAR DARWIN GABRIEL  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA DE LOS RIOS

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: MANABI  
FECHA: 29-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "X"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP 24 DE MAYO	24 DE MAYO	SUCRE	Complejo Judicial, Calle Sucre, entre 1 de Febrero y 15 de Enero.		X				X				
DP BOLIVAR	BOLIVAR	CALCETA	Instalaciones independientes, Calle 10 de Agosto y Abdón Calderón		X				X	X			
DP CHONE	CHONE	CHONE	Complejo Judicial, Calle Plutarco Moreira - y Bypass - Avenida Sixto Duran Ballen	X		X	X	X	X	X			
DP EL CARMEN	EL CARMEN	EL CARMEN	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Eloy Alfaro y Carlos Alberto Garay	X		X	X	X	X	X			
DP FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	FLAVIO ALFARO	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle Amazonas - Ciudadela Maranatha		X	X	X						
DP JAMA	JAMA	JAMA	Complejo Judicial, Avenida Jama, entre calles Matilde Cevallos y Ciró Cobeña		X						X		
DP JIPIJAPA	JIPIJAPA	SAN LORENZO DE JIPIJAPA	Complejo Judicial, Unidad Judicial Especializada, Prolongación Av. Alejo Lázcano, Planta Baja	X		X	X	X	X	X			
DP JUNIN	JUNIN	JUNÍN	Complejo Judicial, Av. 8 de Noviembre entre Eloy Alfaro y Velasco Ibarra		X	X							
DP MANTA	MANTA	MANTA	Avenida 5 entre calle 10 y 11	X		X	X	X	X	X			
DP MANTA - Tarqui	MANTA	TARQUI	Complejo judicial, UVC, Avenida 4 de noviembre y C.119 Junto Colegio Pedro Balda	X		X	X	X	X	X			
DP MONTECRISTI	MONTECRISTI	MONTECRISTI	Calle 9 de Julio S/N y Olmedo	X		X	X	X	X	X			
DP PAJAN	PAJAN	PAJÁN	Complejo Judicial, Calle Olmedo y Rocafuerte		X	X	X						
DP PEDERNALES	PEDERNALES	PEDERNALES	Complejo judicial, López Castillo, vía a Jama.	X		X	X	X	X				
DP PICHINCHA	PICHINCHA	PICHINCHA	Complejo Judicial, Calle Bolívar López y Filamil Vélez.		X	X							
DP PORTOVIEJO	PORTOVIEJO	12 DE MARZO	Instalaciones independientes, Av. José María Urbina, entre av. Paulo Emilio Macías y calle Honorio Villavicencio.	X		X	X	X	X	X			
DP PUERTO LOPEZ	PUERTO LOPEZ	PUERTO LÓPEZ	Complejo Judicial, Calle Rocafuerte entre General Córdova y Mariscal Sucre		X					X			
DP ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	ROCAFUERTE	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle José Ceferino Delgado		X			X	X	X			
DP SANTA ANA	SANTA ANA	SANTA ANA	Calle Angel Rafael Alava entre Gran Colombia y Portoviejo.	X		X	X	X	X	X			
DP SUCRE	SUCRE	LEONIDAS PLAZA GUTIÉRREZ	Calle Eloy Alfaro y avenida Cesar Ruperti.	X		X	X	X	X	X			
DP TOSAGUA	TOSAGUA	TOSAGUA	Graciela Córdova y primero de Mayo, frente al parque central.		X			X	X	X			

 Firmado electrónicamente por:  
**ANA JEANINA COELLO MORA**  
Validar Únicamente con FirmaEC

Firma de responsabilidad  
COELLO MORA ANA JEANINA  
DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MANABÍ

### VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN

PROVINCIA: MORONA SANTIAGO  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	GUALAQUIZA	Instalaciones de Fiscalía, Calle Atahualpa y José María Velasco	X		X	X	X	X	X		
DP MACAS - Matriz	MORONA	MACAS	Calles Sor María Troncati, entre Segundo Montenegro y Capitán Wilson Vinuesa (Comodato Defensoría del Pueblo)	X		X	X	X	X	X		
DP PALORA	PALORA	PALORA	Complejo judicial, Calles Carlos Alzamora S/N y 14 de Febrero (esquina), primera planta, edificio de la UJM del canton Palora, ciudad de Palora.	X		X	X	X	X	X		
DP SUCÚA	SUCUA	SUCÚA	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calles Amazonas entre Tungame y Tankamash (Junto a la Junta de Protección de Derechos del GAD	X		X	X	X	X	X		



Firma electrónicamente por:  
**PABLO BENJAMIN AGUIRRE SUAREZ**  
 Validar únicamente con FirmaDC

Firma de responsabilidad  
 AGUIRRE SUAREZ PABLO BENJAMIN  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA MORONA SANTIAGO

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: NAPO  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP QUIJOS	QUIJOS	BAEZA	GAD Municipal, La Madrugada y 17 de Enero.		X		X		X			
DP QUIJOS - Borja	QUIJOS	SAN FRANCISCO DE BORJA	Oficina del GAD parroquial de San Francisco de Borja, Av. Carlos Acosta y 21 de Noviembre		X	X		X		X		
DP TENA	TENA	TENA	Complejo Judicial, Baños y Calle Machala	X		X	X	X	X	X		



Escaneo electrónicamente por:  
**DIEGO MAURICIO PADILLA SANCHEZ**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Firma de responsabilidad  
 PADILLA SANCHEZ DIEGO MAURICIO  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA NAPO

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: ORELLANA  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

**Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:**

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "X"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP FRANCISCO DE ORELLANA	FRANCISCO DE ORELLANA	EL COCA (PUERTO FRANCISCO DE ORELLANA)	Instalaciones independientes, Calle 9 de Octubre y Río Huataraco (esquina)	X		X	X	X	X	X		
DP JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	LA JOYA DE LOS SACHAS	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), Calle A y Calle D, Barrio Machala-Antiguo Subcentro de Salud de la La Joya de los Sachas	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS RAMIREZ CASTILLO**  
 Validar únicamente con FirmaEC

Firma de responsabilidad  
 RAMIREZ CASTILLO JUAN CARLOS  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA ORELLANA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: PASTAZA  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP PASTAZA	PASTAZA	PUYO	Complejo Judicial, Calle Benigno Malo. S/N y Avenida. Alberto Zambrano, Barrio Las Palmas – Puyo, Ecuador	X		X	X	X	X	X		



Firma de responsabilidad  
 LOPEZ CAÑIZARES MILTON ANTONIO  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORIA PUBLICA PASTAZA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: PICHINCHA  
FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la Jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.  
Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP CAYAMBE	CAYAMBE	CAYAMBE	Complejo Judicial, Panamericana Norte km 20 1/2 sector la Remonta vía a Otavalo	X		X	X	X	X	X			
DP MEJIA	MEJIA	MACHACHI	Complejo judicial, Calle Cristóbal Colón 54-69 y Princesa Toa, Unidad Judicial Mejía, Planta Baja.	X		X	X	X	X	X			
DP PEDRO MONCAYO	PEDRO MONCAYO	TABACUNDO	Complejo Judicial, Calle González Suárez y Simón Bolívar	X		X	X	X	X	X			
DP PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	PEDRO VICENTE MALDONADO	Av. 29 de Junio, diagonal al parque central, piso 2 sobre la Cooperativa Andalucía.	X		X	X	X	X	X			
DP PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	PUERTO QUITO	Complejo Judicial, Bypass vía Quito, calle Eugenio Espejo y pasaje C, Unidad Judicial de Puerto Quito.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Adolescentes infractores	QUITO	MARISCAL SUCRE	Complejo judicial, ADOLESCENTES INFRACTORES, Calle Inglaterra N°29-38 y Cristóbal de Acuña, Unidad de Justicia Penal Juvenil, piso 3.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Carapungo	QUITO	CALDERÓN	CARAPUNGO, Cap. Giovanni Calles y calle Nápoles, Unidad de Vigilancia Comunitaria Carapungo.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Carcelén	QUITO	CARCELÉN	Instalaciones de GAD (gobierno seccional), CARCELÉN, Calle Joaquín Mancheno N° 76-61 y Tadeo Benítez, Casa de Justicia de Carcelén.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Complejo Norte	QUITO	IÑAQUITO	Complejo Judicial, COMPLEJO JUDICIAL NORTE, Av. Río Amazonas N39-234 y calle Juan José Villalengua, Complejo Judicial Norte, piso 1	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Corte Nacional	QUITO	IÑAQUITO	Complejo Judicial, CORTE NACIONAL, Av. Río Amazonas y calle Unión Nacional de Periodistas, edificio Corte Nacional de Justicia, Mezanine.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - CPPL No. 1	QUITO	SAN ISIDRO DEL INCA	Instalaciones de la SNAI (CRS, CPL, CAI), CENTRO PENITENCIARIO EL INCA De las Toronjas y Av. El Inca	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Fragrancia Patria	QUITO	MARISCAL SUCRE	Complejo JUDICIAL, FLAGRANCIA PATRIA, Av. Patria y calle 9 de Octubre, Unidad de Fragrancia, piso 2 y 5.	X		X	X	X	X	X	X	X	X
DP QUITO - Fragrancia Quitumbe	QUITO	QUITUMBE	Complejo Judicial, QUITUMBE, Av. Lira Ñan y Otoya Ñan, Complejo Judicial Sur	X		X	X	X	X	X	X	X	X
DP QUITO - Ministerio de Trabajo	QUITO	ITCHIMBIA	MINISTERIO DE TRABAJO, Calle Clemente Ponce y Piedrahíta - Ministerio de Trabajo, piso 1	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Orión	QUITO	IÑAQUITO	Instalaciones independientes, ORION I, El Universo E8-115 y Av. De Los Shyris	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Orión II	QUITO	IÑAQUITO	Instalaciones independientes, ORION II, Av. De Los Shyris, entre calle El Universo y Av. Gaspar de Villarroel.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Tránsito	QUITO	IÑAQUITO	Complejo Judicial, TRANSITO, Calle La Pradera E8-28 y Diego de Almagro, Unidad Judicial de Tránsito, piso 5.	X		X	X	X	X	X	X	X	X
DP QUITO - Tumbaco	QUITO	TUMBACO	TUMBACO, Av. Oswaldo Guayasamín y calle Villa Vega, interior de la Plaza Comercial Tumbaco. Frente a la Unidad Judicial de Tumbaco.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Unidad Tercera	QUITO	MARISCAL SUCRE	Complejo judicial, UNIDAD TERCERA, Av. Gral. Ignacio de Veintimilla y calle Juan LeOn Mera, Unidad Judicial La Mariscal, piso 2.	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - VIF Manuel Larrea	QUITO	ITCHIMBIA	Complejo Judicial, MANUEL LARREA, Manuel Larrea N 13-123 y Arenas	X		X	X	X	X	X			
DP QUITO - Quitumbe	QUITO	QUITUMBE	Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social (Quitumbe), pisos 5 y 6, Avenida Quitumbe Ñan entre Amaru Ñan y Lira Ñan	X		X	X	X	X	X			
DP RUMIÑAHUI	RUMIÑAHUI	SAN RAFAEL	Complejo Judicial, Av. General Rumiñahui e Isla Baltra, Unidad Judicial Rumiñahui, piso 3.	X		X	X	X	X	X			
DP SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	SAN MIGUEL DE LOS BANCOS	Complejo Judicial, Av. 6 de Diciembre y Camilo Ponce, Unidad Judicial San Miguel de los Bancos.	X		X	X	X	X	X			



Firmado electrónicamente por:  
**MARIO FERNANDO CEVALLOS PAEZ**  
Validar únicamente con Firma@C

Firma de responsabilidad  
CEVALLOS PAEZ MARIO FERNANDO  
DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA PICHINCHA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: SANTA ELENA  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	LA LIBERTAD	Av. Tercera, entre Calle 24 y Calle 25, Barrio Rocafuerte, Frente a Transporte Trans Esmeraldas	X		X	X	X	X	X		
DP MANGLARALTO	SANTA ELENA	MANGLARALTO	Complejo Judicial, Avenida Guayaquil Entre Constitución y 24 De Mayo Altos Del GAD Parroquial De Manglaralto	X		X	X	X	X	X		
DP SANTA ELENA	SANTA ELENA	SANTA ELENA	Complejo Judicial, Barrio Alberto Spencer calle Quito y Guayaquil diagonal al Coliseo	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL ISRAEL JARRIN SANCHEZ**

Validar únicamente con Firm@EC

Firma de responsabilidad  
 JARRIN SANCHEZ ANGEL ISRAEL  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SANTA ELENA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, ACREDITO los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	llenar con una letra "X"						
				llenar con una letra "X"								
				Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
DP LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	LA CONCORDIA	Complejo Judicial, Av. Amazonas entre Simón Plata Torres y Juan Montalvo	X		X	X	X	X	X		
DP SANTO DOMINGO - CPL No. 2	SANTO DOMINGO	RÍO VERDE	Instalaciones de la SNAI (CRS, CPL, CAI), Centro de Rehabilitación Social "Bellavista" sector Bellavista		X	X		X				
DP SANTO DOMINGO - Matriz	SANTO DOMINGO	RÍO VERDE	Manuelita Saenz, S/N y Calle Tulcán	X		X	X	X	X	X		
DP SANTO DOMINGO - Palacio de Justicia	SANTO DOMINGO	RÍO VERDE	Complejo judicial, Calle principal Av. Quito y calle Secundaria Av. Río Toachi, S/N	X		X	X	X	X	X		
DP SANTO DOMINGO - Unidad Judicial	SANTO DOMINGO	ZARACAY	Complejo Judicial, Av. Abraham Calazacón y Río Toachi, ex fábrica de ladrillos	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**JUAN CARLOS PEREZ MOSQUERA**  
 Validar Únicamente con FirmaBC

Firma de responsabilidad  
 PEREZ MOSQUERA JUAN CARLOS  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: SUCUMBIOS  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN							
				llenar con una letra "X"		llenar con una letra "X"							
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom	
DP CUYABENO	CUYABENO	TARAPOA	Complejo Judicial, Av. Cuyabeno s/n y Teikua. Edif. de la Unidad Judicial Multicompetente		X		X						
DP GONZALO PIZARRO	GONZALO PIZARRO	LUMBAQUÍ	Complejo Judicial, Calle Manabi S/N y MacarA. Edif. Unidad Judicial Multicompetente		X			X					
DP LAGO AGRIO	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	Av, 20 de Junio S/N y Latacunga, diagonal al Complejo judicial Multicompetente	X		X	X	X	X	X			
DP LAGO AGRIO - CPL No. 1	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	Instalaciones de la SNAI (CRS, CPL, CAI), Km 7 1/2 vía al Coca	X		X	X	X	X	X			
DP LAGO AGRIO - Complejo Judicial	LAGO AGRIO	NUEVA LOJA	Complejo judicial, 20 de Junio S/N y Carchi, Edif. Unidad Judicial de Familia	X		X	X	X	X	X			
DP SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	SHUSHUFINDI	Av. Policía Nacional S/N y Unidad Nacional	X		X	X	X	X	X			



Firmado electrónicamente por:  
**JOSE MEDARDO ROBAYO ZAPATA**  
 Validar únicamente con FirmaSC

Firma de responsabilidad  
 ROBAYO ZAPATA JOSE MEDARDO  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA SUCUMBIOS

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: TUNGURAHUA  
 FECHA: 28-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO		DÍAS DE ATENCIÓN						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	llenar con una letra "X"						
				llenar con una letra "X"								
				Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom		
DP AMBATO - Matriz	AMBATO	LA MATRIZ	Calle San Sebastian y Córdoba a 100 metros del parque las flores	X		X	X	X	X			
DP AMBATO - UVC	AMBATO	LA MATRIZ	Av. Atahualpa y Quiz Quiz	X		X	X	X	X			
DP BAÑOS	BAÑOS	BAÑOS	Complejo judicial, Calle las Dalias y Helechos	X		X	X	X	X			
DP PELILEO	PELILEO	PELILEO	Complejo judicial, Av. 22 de Julio y Garcla Moreno	X		X	X	X	X			
DP PILLARO	PILLARO	PÍLLARO	Complejo judicial, Atipillahuzo y Rocafuerte	X		X	X	X	X			
DP QUERO	QUERO	QUERO	Complejo judicial, Calle Mariano Benitez S/N y Eloy Alfaro Esquina.	X		X	X	X	X			
NO TIENE NOMBRE (trámite de regulación pendiente)	PATATE	PATATE	planta alta del inmueble de la FECOPA (Federación de Comunas del Cantón Patate), Av. Ambato s/n y calle Eduardo Samaniego		X				X			



Firma de responsabilidad  
 SALAS MEDINA ANA MARIA  
 DIRECTORA PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA TUNGURAHUA

**VALIDACIÓN PUNTOS DE ATENCIÓN**

PROVINCIA: ZAMORA CHINCHIPE  
 FECHA: 27-ene-26

**Definiciones:**

**Punto de atención fijo permanente - PAFP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es permanente, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

**Punto de atención fijo no permanente - PAFNP:** Corresponde a un punto de atención fijo cuya atención al usuario es programada, siendo esta al menos una vez por semana, dentro de la jornada laboral establecida por la institución.

Si la demanda del servicio y la capacidad operativa evoluciona de manera favorable para justificar la atención a la ciudadanía de forma permanente, los Directores Provinciales, llevarán a cabo el procedimiento correspondiente para su autorización.

Luego de haber realizado las verificaciones y validaciones correspondientes, y tomando en cuenta las definiciones del encabezado de este documento, **ACREDITO** los puntos de atención permanentes y no permanentes que a la fecha están operativos y sus días de atención:

NOMBRE DEL PUNTO DE ATENCIÓN	CANTÓN	PARROQUIA	DIRECCION	TIPO DE PUNTO <i>llenar con una letra "X"</i>		DÍAS DE ATENCIÓN <i>llenar con una letra "X"</i>						
				PUNTO PERMANENTE	PUNTO NO PERMANENTE	Lu	Ma	Mie	Jue	Vie	Sab	Dom
DP YANZATZA	YANTZAZA	YANTZAZA	Calle Jorge Mosquera entre Primero de Mayo y Armando de Arias	X		X	X	X	X	X		
DP ZAMORA	ZAMORA	ZAMORA	Calle Diego de Vaca entre Pio Jaramillo y 24 de Mayo	X		X	X	X	X	X		



Firmado electrónicamente por:  
**FERNANDO ENRIQUE SALAZAR ORELLANA**  
 Validar únicamente con FirmaRC

Firma de responsabilidad  
 SALAZAR ORELLANA FERNANDO ENRIQUE  
 DIRECTOR PROVINCIAL DE LA DEFENSORÍA PÚBLICA ZAMORA CHINCHIPE ENCARGADO

**RESOLUCIÓN No. SEPS-INFMR-IGT-2026-0015****ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ  
INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO Y MECANISMOS DE  
RESOLUCIÓN****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;
- Que,** el artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) El liquidador ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la cooperativa, pudiendo realizar únicamente aquellas actividades necesarias para la liquidación. (...) El liquidador podrá o no ser servidor de la Superintendencia; de no serlo, no tendrá relación de dependencia laboral alguna con la cooperativa ni con la Superintendencia, y será de libre remoción, sin derecho a indemnización alguna.*”;
- Que,** el artículo 58 del Reglamento General de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, señala: “*(...) La Superintendencia podrá designar como liquidador a uno de los servidores públicos de la misma, quien, en el ejercicio de estas actividades, no percibirá remuneración adicional alguna, ni adquirirá relación de dependencia con la organización, pues para estos efectos se considera parte de las funciones propias de su cargo*”;
- Que,** el artículo 29 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, dispone: “*Finalización de funciones.- Las funciones del liquidador terminan por: a) Renuncia*”;
- Que,** el artículo 34 ibídem, dispone: “**Cálculo de la caución.-** *(...) Si el liquidador fuere servidor público de la Superintendencia no deberá rendir caución*”.
- Que,** el Artículo 42 de la Resolución ibídem, manifiesta que: “*Honorarios.- (...) En el caso que la Superintendencia designe como liquidador a un servidor público, este no percibirá remuneración adicional alguna, en razón que se considerará como parte de las actividades propias de su cargo*”.
- Que,** el acápite 9.1.1.3 del Instructivo “Ejecución del proceso de liquidación de OEPS y remisión de información de la gestión de los liquidadores de las OEPS” versión 2.0 de mayo de 2024, emitido por este Organismo de Control, dispone: “*Presentación del informe de fin de gestión por cambio de liquidador.- En los casos que exista cambio del liquidador de la OEPS, en liquidación, el liquidador saliente debe presentar el informe de fin de gestión*”.

*a la SEPS, dentro del término de quince (15) días posteriores a la fecha de suscripción del acta de posesión del nuevo liquidador (...)*”.

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0043 de 03 de febrero de 2023, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR; y, designar en calidad de liquidador al señor PEDRO ROBERTO MOREJÓN ARMAS, en ese entonces, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** con Resolución No. SEPS-INFMR-2023-0006 de 06 de marzo de 2023, este Organismo de Control, aceptó la renuncia del señor, PEDRO ROBERTO MOREJÓN ARMAS y designó al señor REDIN MUÑOZ MAURICIO ALEXANDER, servidor público de este Organismo de Control, en calidad de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”.
- Que,** a través de Resolución No. SEPS-INFMR-2025-0009 de 30 de enero de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió aceptar la renuncia presentada por el señor REDIN MUÑOZ MAURICIO ALEXANDER, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EL LIQUIDACIÓN”; y, designar como liquidador al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, servidor público de este Organismo de Control.
- Que,** mediante trámite SEPS-CZ8-2026-001-027312 de 12 de marzo de 2026, el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, presentó la renuncia al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0040 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, recomendó a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, dar por terminadas sus funciones y designar en su reemplazo a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, servidora pública de este organismo de control;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0660 de 13 de marzo de 2026, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0040 de 13 de marzo de 2026;
- Que,** mediante instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0660 de 13 de marzo de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, emitió su “APROBADO-PROCEDER” para continuar con el proceso referido;

**Que,** el artículo 9, numeral 1.2.2.2.4. Literales c) y q) de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, establece como atribución del Intendente Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución: “c) *Suscribir resoluciones de cambio de liquidador de las entidades del Sector Financiero Popular y Solidario y de las organizaciones de la Economía Popular y Solidaria; q) Posesionar a los administradores temporales, interventores y liquidadores*”;

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN” con RUC No. 1790565939001; y, dar por terminadas sus funciones de conformidad con lo estipulado en la letra a) del artículo 29 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Designar a la señora ERIKA LORENA MEZA VÉLEZ, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1790565939001, servidora pública de este Organismo de Control, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, y actuará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable. El nuevo liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer que la Liquidadora proceda a la suscripción del acta entrega-recepción de los archivos, bienes, valores, libros de contabilidad, estados financieros y demás documentos correspondientes a la gestión de la organización, los mismos que deberán ser entregados por el ex liquidador.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Para la entrega de los bienes, estados financieros y documentos de la organización, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, notificará el día y hora en la cual se llevará a cabo la suscripción correspondiente al acta de entrega recepción. En caso de negativa, se aplicarán las sanciones que para el efecto dispone la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la liquidadora y al ex liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA POPULAR CENTINELA DEL SUR “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0043 de 03 de febrero de 2023; y, la inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA. -** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** Disponer al señor WILSON DANIEL GUDIÑO CARRION, la entrega del informe de fin de gestión en los términos dispuestos en el INSTRUCTIVO EJECUCIÓN DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE OEPS Y REMISIÓN DE INFORMACIÓN DE LA GESTIÓN DE LOS LIQUIDADORES DE LAS OEPS.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
ANDRÉS FERNANDO  
NÚÑEZ CRUZ

Validar únicamente con FirmaEC

**ANDRÉS FERNANDO NÚÑEZ CRUZ**  
**INTENDENTE NACIONAL DE FORTALECIMIENTO**  
**Y MECANISMOS DE RESOLUCIÓN**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0029****FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213, de la Constitución de la República dispone: “(...) *Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 226, de la misma Norma Suprema establece: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 3, del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) *Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias (...)*”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el primer inciso del artículo 14, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)*”;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibidem, señala: “(...) *Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)*”;
- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “(...) *La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad.*”;

- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23, del Reglamento General de la Ley referida dispone: “(...) *A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo (...)*”;
- Que,** el artículo 56, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “(...) *Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización (...)*”;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, ibídem, establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 3, de la citada norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado (...)*”;
- Que,** el artículo 4, *ejusdem*, establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5, de la norma ut supra, establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...)* Si la

*organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;

- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada, consta:“(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador (...)*”;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2025-913454, de 08 de agosto de 2025, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, resolvió conceder personalidad jurídica y aceptar el estatuto social a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, con domicilio en el cantón Cumanda, provincia de Chimborazo;
- Que,** la Intendencia Nacional de Supervisión de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, con memorandos No. SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1855 y SEPS-SGD-INSOEPS-2025-1906, de 17 y 27 de noviembre de 2025, respectivamente, informó que: “(...) *se verificó que no se encuentran sustanciando procesos administrativos sancionadores contra la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC (...)*”.- Asimismo precisó que: “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA ”, así también una vez revisada la matriz histórica de supervisiones, la mencionada organización NO ha sido supervisada con anterioridad.- En lo referente a inactividad, la mencionada organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad efectuados en los años 2019, 2021, 2022, 2023 y 2024.- La organización NO cuenta con un proceso de regularización o intervención.- La Organización NO ha formado parte de los controles masivos por control cruzado (...)*”;
- Que,** a través del memorando No. SEPS-SGD-INR-2025-0994, de 19 de noviembre de 2025, la Intendencia Nacional de Riesgos informó que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC: “(...) *no se encuentra dentro de un plan de acción ni de un plan de regularización, producto de la aplicación de los mecanismo de control realizados por esta Superintendencia y/o auditoría externa. (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0164, suscrito el 01 de diciembre de 2025, se desprende que, mediante trámite No. SEPS-UIO-2025-001-101915 de 31 de octubre de 2025, el representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, solicitó a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Asociación;
- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0164, concluyendo y recomendando: “(...) **5. CONCLUSIONES (...)** **5.1. (...)** *La ASOCIACIÓN (...) NO posee activo. 5.2. (...)* *La ASOCIACIÓN (...) NO mantiene pasivo alguno. 5.3. La Junta General Extraordinaria de Asociados de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA*

*ASOBALPAC con RUC No. 0691786823001, celebrada el 25 de octubre de 2025, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC con RUC No. 0691786823001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPSINFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo que, es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES (...) 6.1. Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC con RUC No. 0691786823001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)*”;

- Que,** la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2800, de 02 de diciembre de 2025, puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0164, relacionado con la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, a través del cual indicó y recomendó que: “(...) dio cumplimiento con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibidem, en razón que se han cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, por lo cual, recomiendo declarar la liquidación sumaria voluntaria de la organización. (...)”;
- Que,** asimismo, mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2025-3056, de 29 de diciembre de 2025, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución con base en el memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2025-2800, e Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2025-0164, remitió información relevante dentro del proceso y manifestó que: “(...) aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la organización. (...)”;

- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0256, de 03 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0256, de 03 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica instruyó su PROCEDER, a fin de proseguir con el proceso referido; y,
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las entidades controladas por la Superintendencia.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691786823001, con domicilio en el cantón Cumanda, provincia de Chimborazo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos innumerados agregados a continuación del 23, y primero a continuación del artículo 64, de su Reglamento General; así como lo dispuesto en el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, con Registro Único de Contribuyentes No. 0691786823001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5, de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, del registro correspondiente.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS DE MANTENIMIENTO VIAL BALBANERA – PALLATANGA – CUMANDA ASOBALPAC, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2025-913454, y publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su cumplimiento y notificación encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 03 días del mes de marzo de 2026.



Firmado electrónicamente por:  
FREDDY ALFONSO  
MONGE MUÑOZ

Validar únicamente con FirmaSC

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2026-0038**

**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, prevé: “*Registro.- Las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, deberán inscribirse en el Registro Público que estará a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria. El registro habilitará el acceso a los beneficios de la presente Ley*”;
- Que,** el artículo 17, del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, dispone: “*(...) Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad (...)*”;
- Que,** el artículo 59, número 9, del Reglamento ut supra establece: “*(...) Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)*”;
- Que,** el artículo 64, ibídem, dispone: “*(...) Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso (...)*”;
- Que,** el artículo 24, de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: “*(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia (...)*”;
- Que,** el artículo 27, de la Norma de Control, referida anteriormente establece: “*(...) Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el*

*destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28, de la Norma ut supra, dice: “(...) **Extinción de la personalidad jurídica.** Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación (...)”;
- Que,** con Acuerdo No. 4564, de 03 de mayo de 2001, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto a la *Cooperativa de Vivienda “VOLUNTAD DE DIOS”*, domiciliada en el cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos;
- Que,** A través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000899, de 11 de mayo de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a las disposiciones de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0114, de 21 de marzo de 2023, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION; designando a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0020, de 05 de febrero de 2026, se desprende que, mediante “(...) *trámite No. SEPS-CZ8-2025-001-111874 de 01 de diciembre de 2025 (...)*”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, respecto del informe final de liquidación presentado por el liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN”, concluyó y recomendó: “(...) **CONCLUSIONES:** “(...) **4.18.** *Del análisis efectuado en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNIÓN “EN LIQUIDACIÓN”, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y Norma de Control que regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 4.19* *Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora FANNY ALEXANDRA MERCHÁN MARTÍNEZ, en su calidad de liquidadora de la*

*COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNIÓN “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES: (...) 5.1. Aprobar el informe final de liquidación y consecuente extinción de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNIÓN “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1291733340001, en razón de que la liquidadora ha cumplido con todas las actividades conforme a lo establecido en los artículos 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, concordante con los artículos 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, y con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores.”;*

- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2026-0368, de 05 de febrero de 2026, que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria puso en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2026-0020, y a su vez informó y recomendó que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNIÓN “EN LIQUIDACIÓN”, “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada, que contiene la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, por lo cual es procedente declarar la extinción (...) En este sentido, esta Dirección (...) aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;
- Que,** con memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2026-0385, de 06 de febrero de 2026, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, concluyó y recomendó: “(...) que la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNIÓN “EN LIQUIDACIÓN”, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a lo dispuesto en la artículo 17, 59 y 64 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 27 de la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389 de 26 de julio de 2021, reformada (...) aprobó el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización.”;
- Que,** mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0346, de 12 de febrero de 2026, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2026-0346, el 12 de febrero de 2026, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291733340001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social y al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, con la presente Resolución, a fin de que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA VOLUNTAD DE DIOS LA UNION “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INSOEPS-INFMR-2023-0114; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de esta Superintendencia, quien dejará constancia de la publicación y notificación realizada, en el respectivo expediente.

#### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 13 días del mes de marzo de 2026.



**FREDDY ALFONSO MONGE MUÑOZ**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho  
**DIRECTORA (E)**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Atención ciudadana  
Telf.: 3941-800  
Ext.: 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

NGA/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.